

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, por el que ha de regirse el Instituto General y Técnico "Victoria Eugenia", de Melilla. Páginas 1082 a 1086.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. Adolfo Robles y Vallecillo, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar. —Página 1086.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración civil de tercera clase a D. Román García Durán, Jefe de Negociado del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, Inspector de Sanidad de la provincia de Valladolid. —Página 1087.

Otro ídem Subdirector de Comunicaciones a D. Salvador Navarro de la Cruz, Coronel de Ingenieros en situación de reserva. —Página 1087.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto aprobando los Estatutos, que se insertan, de las Exposiciones Iberoamericana, de Sevilla, e Internacional, de Barcelona. —Páginas 1087 a 1093.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular autorizando a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para celebrar un concurso de adquisición de material automóvil, entre fabricantes nacionales,

con arreglo a las normas que se indican. —Páginas 1093 a 1095.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes nombrando, para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan. —Página 1095.

Otra (rectificada) nombrando Auxiliar primero de Administración civil del Estado en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico a doña Pilar Alarcón Bencomo. —Página 1095.

Otra ídem íd. para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Redondela a D. Luis Echazverría Barrio. —Página 1096.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la subasta de las obras de repaso general de las fachadas del edificio del Estado, en Cádiz, denominado "Aduana", y adjudicando dicho servicio a D. Joaquín Vega García. —Página 1096.

Otras fijando las bases impositivas a los efectos de la contribución de Utilidades de las Sociedades que se mencionan. —Páginas 1096 y 1097.

Otras autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se indican con destino al servicio de la misma. —Páginas 1097 y 1098.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden prorrogando por cuatro días más la comisión que para asistir a la Conferencia Internacional Telegráfica de Bruselas se confirió a los Jefes de Telégrafos D. Antonio Nieto y Gil y D. Gabriel Hombre y Chalbaud. —Página 1098.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Francisco García-Abad Valenciano, Vigilante Conductor del Parque móvil de la Policía gubernativa. —Páginas 1098 y 1099.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Luis de Terán Alvarez.

Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de Pontevedra. —Página 1099.

Otra otorgando las recompensas que se indican a los agraciados que se mencionan, con motivo del XV Concurso de Premios convocado por el Consejo Superior de Protección a la Infancia. —Páginas 1099 y 1100.

Otra disponiendo formen parte integrante de la Comisión Central de Sanidad local los Inspectores generales de Sanidad Interior, Exterior, e Instituciones sanitarias. —Página 1100.

Otra ídem que las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene queden constituidas en la forma que se indica. —Página 1100.

Otra dictando las reglas que se indican sobre los concursos para provisión de Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria. —Páginas 1100 y 1101.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo el ingreso en el Régimen ferroviario establecido por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 a la línea de Gerona a Bañolas, perteneciente a la Compañía de Ferrocarriles Económicos Españoles. —Página 1101.

Otra resolviendo instancia del representante de la Compañía Internacional de Cochés-camas, pidiendo la formación de un Comité paritario. —Página 1101.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que D. Angé Díaz Benito continúe desempeñando el cargo de Presidente del Comité paritario de Teléfonos, y nombrando Secretario general del mismo a D. Juan Relinque Esparragosa. —Páginas 1101 y 1102.

Otras ídem que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica. —Páginas 1102 y 1103.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 de los corrientes se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 1103.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 35,000 pesetas solicitado por D. José María Bellido Bellido,

domiciliado en Andújar (Jaén), para su industria Cerería (fabricación de velas y cera de todas clases).—Página 1103.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Maside (Orense) por D. Amiel Steiro González.—Página 1103.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras.—Página 1103.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 27 y principio del 28.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922 amplía los estudios del Instituto de Melilla, creando secciones del Magisterio, enseñanzas industriales y mercantiles, todas ellas a base de que las materias de cultura general habrán de ser cursadas en las Cátedras del Instituto, completando las distintas secciones con los Profesores especiales necesarios.

La particular estructura del Instituto general y técnico "Victoria Eugenia" plantea problemas de organización que no pueden ser resueltos por la legislación general de los Institutos de la Península, ya que, por la diversidad de secciones que lo integran, guarda mayor analogía con la estructura universitaria, formada por Facultades diferentes, que con las de los Institutos, constituida por unidad docente homogénea.

Estos problemas se han puesto de manifiesto de modo tan acentuado, que ha sido indispensable buscar su solución en una disposición especial, en la que se determine, siquiera sea en sus líneas generales, la particular constitución de dicho Centro.

Se cursaban en él dos planes de estudios para la obtención del título de Maestro: uno, el general de la Península; otro, el especial del Instituto de Melilla, compuesto de cinco cursos, con el propósito de que, en virtud de la preparación especializada de los Maestros, pasaran a des-

empeñar las plazas de las Escuelas del Protectorado. Pero no habiéndose llevado a la práctica tal propósito, por no parecer conveniente su aplicación de una manera general, se ha creído oportuno en la reforma que ahora se acomete dejar sólo en vigor el plan general del Magisterio nacional, conservando con carácter voluntario determinadas asignaturas, que se consideran como complemento y preparación útil para los Maestros que hayan de prestar sus servicios en la zona del Protectorado.

Teniendo en cuenta el excelente resultado obtenido en la enseñanza para obreros, cuya matrícula aumenta considerablemente, se amplían los estudios de los mismos, completando los teóricos y los prácticos del mínimo de oficios exigido por el Reglamento de enseñanzas industriales de 6 de Octubre de 1925, para constituir una Escuela de aprendizaje; organizando a la par enseñanzas artísticoindustriales de arraigo en el país, como las de alfarero y tejedor, a fin de recoger y depurar las condiciones manuales y artísticas de los pueblos bereber y árabe.

En la enseñanza comercial se organiza una sección de vulgarización más amplia que la fijada en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, relativa a los estudios mercantiles, pues comprende todas las materias fijadas en esta última disposición, y además la enseñanza de varios idiomas, las de dibujo y alguna tan interesante como la de adorno artístico. La mayor extensión dada a esta sección hace que no sea estrictamente mercantil, por lo que se denomina de vulgarización.

Cada día se hace más clara y precisa la función del Instituto de Melilla como centro de irradiación cultural hacia la zona del Protectorado, y el contacto con ella, sobre todo con el elemento indígena, se ha de lograr ampliando la residencia indígena, donde los hijos de notables reciban alojamiento y enseñanza.

Por último, dentro de las normas

fijadas que el Decreto establece, se deja a la Junta de gobierno del Patronato la amplitud necesaria para ir determinando, por ensayos sucesivos, la extensión que ha de darse a las enseñanzas especiales para indígenas, con el propósito de prepararlos para una colaboración en determinadas funciones de la Administración de la zona de Protectorado.

Con estas reformas, el Instituto de Melilla cumplirá cada vez de modo más perfecto su doble misión de atender a la enseñanza de la juventud de Melilla, como ciudad española, y de propagar la cultura española en la vecina zona de Protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

Núm. 2.132.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse el Instituto general y técnico "Victoria Eugenia", de Melilla.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

Reglamento del Instituto general y técnico "Victoria Eugenia", de Melilla.

CAPITULO PRIMERO**DE LAS ENSEÑANZAS**

Artículo 1.º Secciones que comprende.—El Instituto "Victoria Eugenia", de Melilla, está integrado por las secciones siguientes:

- 1.º Bachillerato.
- 2.º Magisterio nacional.
- 3.º Enseñanzas de vulgarización.
- 4.º Enseñanzas industriales.

5.º Elementos de cultura para musulmanes; y

6.º Enseñanza primaria.

Cuando las necesidades lo exijan y el local y medios económicos lo permitan, la Junta de gobierno del Patronato con informe del Claustro general, podrá elevar petición de aumento del número de secciones o ampliación de las enseñanzas que se dan en alguna de ellas.

La Junta de gobierno del Patronato podrá también organizar cursos libres o cursillos a base del personal docente del Centro o de elementos ajenos a él.

Artículo 2.º *Bachillerato*.—Los estudios de Bachillerato comprenderán las mismas materias y cursos que los que constituyen el Bachillerato elemental y el universitario de los Institutos de la Península, dando estos estudios derecho a los títulos respectivos con arreglo a las leyes vigentes y con validez académica en toda España.

Artículo 3.º *Magisterio nacional*.—Los estudios del Magisterio consistirán en las mismas materias y cursos estudiados en las Escuelas Normales de la Península, y además, y con carácter voluntario, los siguientes: dos cursos de Arabe vulgar o chelja, a elección, en el segundo y tercer año, y un curso de Derecho musulmán en el cuarto.

Las asignaturas de Cultura general del Magisterio se darán por los Catedráticos de la Sección de Bachillerato.

El Claustro general hará la adaptación de las clases de ambas secciones en la forma adecuada para asegurar su eficacia.

Los estudios de esta sección darán derecho al título de Maestro nacional de Primera enseñanza con arreglo a las leyes de España y con validez en toda la Nación.

Artículo 4.º *Enseñanzas de vulgarización*.—Los estudios de esta sección consistirán en los de vulgarización mercantil señalados en el artículo 66 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que son:

Gramática española, Caligrafía, Geografía comercial de España, Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Francés, Inglés, Taquigrafía, Mecanografía y Prácticas de oficina mercantil.

Además de estas clases, habrá como de vulgarización las siguientes:

Labores y decorado artístico del hogar, Derecho musulmán, Arabe vulgar y chelja.

Como alumno de esta sección podrá también solicitarse matrícula en las siguientes clases:

Alemán, Italiano, Dibujo lineal y Dibujo artístico.

Los estudios de cada una de las asignaturas de esta sección dan derecho a un certificado de aptitud en la materia cursada, y la totalidad de los estudios de vulgarización mercantil señalados en el citado artículo 66, al Diploma consignado en el artículo 75 de dicha disposición legal.

Artículo 5.º *Enseñanzas industriales*.—Las enseñanzas de esta sección se limitarán, por ahora, a las mate-

rias que integran una Escuela de Aprendizaje, siguiendo las normas del artículo 19 del Reglamento de Enseñanza industrial de 6 de Octubre de 1925. Estas enseñanzas son:

Primer curso.

Nociones de Matemáticas prácticas.

Idem de Ciencias físicas y naturales.

Idem de Geografía industrial española.

Idem de Gramática práctica.

Idem de Dibujo del natural.

Gimnasia.

Prácticas de taller.

Segundo curso.

Aritmética y Geometría práctica.

Nociones de Mecánica y Física.

Idem de Química e Historia natural.

Idem de Legislación obrera.

Idem de Higiene industrial.

Idem de Dibujo lineal.

Gimnasia.

Prácticas de taller.

Tercer curso.

Aritmética y Álgebra elementales.

Geometría y Trigonometría rectilínea.

Tecnología del oficio.

Dibujo aplicado al oficio.

Gimnasia deportiva.

Prácticas de taller.

Cuarto curso.

Ampliación de Física y Química.

Tecnología del oficio.

Legislación social del oficio.

Dibujo aplicado al oficio.

Gimnasia deportiva.

Prácticas de taller.

En esta sección se darán las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los oficios básicos señalados en el artículo 14 del citado Real decreto, de ajustador-mecánico, herrero-forjador, carpintero, electricista, albañil y fontanero. Además se suministrarán las enseñanzas propias de los oficios de alfarero y tejedor, orientados principalmente en el sentido de recoger y depurar las tradiciones del trabajo manual y artístico en estos oficios de los pueblos árabe y bereber.

Los estudios de esta Escuela de Aprendizaje habilitarán a los alumnos para obtener el diploma de oficial obrero del oficio cursado, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre enseñanza industrial, y con validez académica en toda España.

Artículo 6.º *Elementos de cultura para musulmanes*.—Esta sección está destinada a aquellos indígenas que desean adquirir la preparación suficiente para desempeñar cargos auxiliares en los distintos ramos de la Administración del Protectorado o para ejercer profesiones libres, y comprende dos clases de enseñanzas: cultura general y cultura profesional.

La cultura general consistirá en la primera enseñanza española, y será adquirida en la clase preliminar y en el grupo escolar del Instituto.

La clase preliminar se formará con

aquellos musulmanes que no poseyendo el idioma español, no están en condiciones de aprovechar las enseñanzas del Grupo; de esta clase pasarán al grado del Grupo que por la altura de sus conocimientos les corresponden, y en él adquirirán su cultura general.

La cultura profesional consistirá en el estudio de las distintas materias que integran las enseñanzas profesionales de este Centro, las que cursarán los alumnos con arreglo a los planes vigentes.

Artículo 7.º *Enseñanza primaria*.—La enseñanza primaria se dará en las clases del Grupo escolar anejo el cual se organizará en Escuela graduada mixta de seis grados, constituyendo su programa los estudios de la primera enseñanza española completa. Se dará a esta Escuela en todos sus aspectos una organización de forma que pueda servir de modelo a las Escuelas españolas del Norte africano. Como anejo a esta sección habrá la clase preliminar para musulmanes cuya finalidad queda determinada en el artículo anterior.

Los estudios completos de la primera enseñanza de este Grupo darán derecho a obtener un certificado de estudios primarios que expedirá el Instituto.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS Y EXÁMENES

Artículo 8.º *Ingreso*.—En todas las Secciones del Instituto se observarán las prescripciones vigentes para los Centros análogos de la Península sobre edad y forma de ingreso de los alumnos y expedición de los correspondientes certificados y títulos.

Para la determinación del grado de primera enseñanza a que deban destinarse los alumnos del Grupo, paso de un grado a otro y certificado final de estudios primarios, se nombrará anualmente un Tribunal formado por tres de los Maestros de dicho Grupo.

Artículo 9.º *Curso académico*.—Las clases empezarán el día 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo de cada año, excepción hecha de la primera enseñanza, que empezarán el 1.º de Septiembre y terminarán el 30 de Junio. Se seguirán en cuanto a vacaciones las normas generales de los Centros docentes de la Península.

Artículo 10. *Tribunales*.—Los Tribunales de exámenes se formarán con arreglo a las normas establecidas en la Península, siendo remitidas las propuestas, para su aprobación, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos Colonias). El Director y Vicedirector presidirán los Tribunales en que actúen, pudiendo formar parte de los de cualquiera de las Secciones.

Artículo 11. *Matrícula*.—Además del papel del Estado, pólizas y demás derechos que los alumnos deben abonar, según las prescripciones vigentes, pagarán lo siguiente:

Enseñanzas de vulgarización: En esta Sección los alumnos pueden inscribirse libremente en una o varias asignaturas que deseen cursar, sin

Más límite que la prelación de materias determinada en el artículo 72 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo abonar en metálico cinco pesetas de derecho de matrícula por curso y asignatura, excepción hecha de la Mecanografía, en la que abonarán 30.

Escuela de Aprendizaje: Abonarán en metálico, como derecho de matrícula, 10 pesetas por curso.

Enseñanza primaria: La Junta de gobierno del Patronato implantará un procedimiento de selección del alumnado del Grupo a fin de que asistan a sus clases principalmente aquellos escolares que hayan de seguir estudios en una de las restantes Secciones del Centro; a este fin, fijará una cuota mensual que abonarán los alumnos y que se destinará principalmente a aumentar la gratificación que reciben los Maestros nacionales del mismo. La Junta podrá acordar la excepción de pago de esta cuota a favor de los alumnos que por su pobreza y aptitudes lo merezcan.

Artículo 12. Alumnos musulmanes. Los alumnos musulmanes de la zona de Protectorado vivirán, en cuanto sea posible, en régimen de internado, bajo la especial vigilancia de un Profesor del Centro. La Junta de gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, redactará un Reglamento de la Residencia indígena, en el que se determinarán las especiales vacaciones de los alumnos musulmanes.

Los alumnos musulmanes y hebreos quedan exceptuados del estudio de las asignaturas de Religión e Historia Sagrada.

Artículo 13. Educación de los alumnos.—En todas las Secciones y grados se atenderá de modo especial a la educación física, artística, moral y cívica de los alumnos.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Artículo 14. Profesorado.—El personal docente se compondrá de Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros nacionales, Maestros de taller, Auxiliares y Ayudantes.

Artículo 15. Catedráticos.—En la Sección de Bachillerato habrá seis Catedráticos, tres de la Sección de Ciencias y tres de la de Letras, con título de Licenciado de la Facultad correspondiente, que explicarán las asignaturas del Bachillerato y las de cultura general del Magisterio, más la acumulada que se les designe.

Artículo 16. Profesores.—En la Sección del Magisterio habrá dos Profesores: uno de Pedagogía y su Historia y otro de Labores y Economía doméstica, con título de Profesor normal de la Sección correspondiente, los cuales explicarán las respectivas asignaturas del Magisterio y la acumulada que se les designe. El Profesor de Pedagogía dirigirá las Prácticas de enseñanza de los alumnos normalistas.

Artículo 17. Profesores especiales. En la Sección de Bachillerato habrá

como Profesores especiales: Religión, Educación física, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo.

Los de la Sección del Magisterio serán dos: de Caligrafía y Música.

Los de la Sección de Vulgarización serán cuatro: de Aritmética mercantil que explicará además las Matemáticas de la Escuela de Aprendizaje; de Teneduría de libros y Práctica de Oficina mercantil; de Derecho musulmán; de Árabe vulgar y Chelja. A los dos primeros se les exigirá título de Perito mercantil.

Los de la Sección de Enseñanzas industriales serán dos: de Tecnología y de Dibujo; el primero habrá de poseer el título de Perito industrial de cualquier clase y explicará además, sin el carácter de acumuladas, los cursos de legislación obrera y legislación social del oficio.

Artículo 18. Maestros nacionales. Los Maestros nacionales son los seis que sirven el Grupo escolar anejo, los cuales dependerán, tanto técnica como administrativamente, de las Autoridades del Instituto, sin perjuicio de la especial relación en cuanto a sus derechos profesionales que tienen con el Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 19. Maestros de taller.—En la Sección de Enseñanzas industriales habrá los siguientes Maestros de taller: Mecánico, Electricista, Carpintero, Albañil, Alfarero y Tejedor.

Artículo 20. Auxiliares.—Los Auxiliares serán ocho: dos de Ciencias y dos de Letras de la Sección de Bachillerato con título de Licenciado de la Sección; un Auxiliar de Pedagogía, su Historia y Prácticas de enseñanza, uno de Labores y Economía doméstica de la Sección del Magisterio; un Auxiliar de Árabe y uno de Chelja de Vulgarización. Los Auxiliares de Árabe vulgar y Chelja estarán encargados de la clase preliminar de los alumnos musulmanes, sin retribución especial por este servicio.

Artículo 21. Ayudantes.—Habrá el número de Ayudantes gratuitos que se estime conveniente, teniendo en cuenta las necesidades de cada Sección y las observaciones de los Profesores respectivos.

Los Auxiliares y Ayudantes de las distintas Secciones colaborarán con los Profesores en los trabajos que éstos les indiquen, y los suplirán en sus ausencias cualesquiera que sea la Sección a que éstos pertenezcan, siempre que la clase sea compatible con los trabajos de que ya estuviesen encargados y con la especial modalidad de sus conocimientos.

Artículo 22. Alumnos de distintas Secciones.—Tanto Catedráticos como Profesores, Profesores especiales y Maestros deberán admitir en sus clases con la consideración de alumnos a los de cualquiera de las Secciones que cursen las asignaturas explicadas en ella, sin otra limitación que la de poder atenderlos debidamente, y sin que por ello tengan derecho a retribución especial.

Artículo 23. Ingreso del Profesó-

rado.—Los Catedráticos y Auxiliares del Bachillerato, los Profesores del Magisterio y los Auxiliares de Pedagogía y Labores del mismo serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública como resultado de las distintas formas de provisión de plazas seguidas por este Departamento, y sus nombramientos serán válidos para todos los efectos de inclusión en los escalafones respectivos, ascensos y demás derechos del Profesorado.

También se seguirá esta forma de provisión para las plazas de Profesores especiales de Religión y Educación física del Bachillerato y Caligrafía del Magisterio. Cuando la forma de provisión sea la de concurso de traslado, antes de anunciarse se consultará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) acerca de los emolumentos que correspondan a la vacante que haya de proveerse. Los nombramientos expedidos por el Ministerio de Instrucción pública serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) a fin de que por este último Departamento se expidan las oportunas Reales ordenes sobre posesión y pago de haberes.

Los Maestros nacionales serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública con arreglo a las normas seguidas por el mismo.

Las plazas de Profesores especiales de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo, del Bachillerato; Música, del Magisterio; Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Derecho musulmán y Árabe vulgar y chelja, de Vulgarización; Tecnología y Dibujo de las enseñanzas industriales; las de Maestros de taller y las de Auxiliares de Árabe vulgar y chelja, se cubrirán mediante concurso que anunciará la Junta de gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, y con su informe se harán los nombramientos por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Las plazas de Ayudantes gratuitos se cubrirán mediante concurso que anunciará el Director del Instituto, y con su informe serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Estos últimos nombramientos serán válidos sólo para un curso, al final del cual cesarán automáticamente en el cargo.

Artículo 24. Sueldos y derechos del personal docente.—Los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que ingresen en el Instituto con nombramiento del Ministerio de Instrucción pública serán siempre nombrados con el sueldo de entrada de su carrera, sea cualquiera el haber personal que disfruten en el escalafón de donde procedan; a estos funcionarios les será reconocido y abonado por el Patronato el aumento de haber que reciban por los ascensos que les correspondan en sus respectivos escalafones durante el tiempo que sirvan en el Instituto.

Los Maestros nacionales recibirán los haberes y emolumentos que les

correspondan del Ministerio de Instrucción pública.

Los Profesores especiales, Maestros de taller y Auxiliares nombrados en virtud de concurso anunciado por el Patronato, percibirán los emolumentos que se consignen en sus nombramientos. El Patronato estudiará y propondrá a la Presidencia un sistema de ascensos o mejora de emolumentos de estos funcionarios, de forma que disfruten análogos beneficios a los de carreras similares de la Península.

Todo el personal docente percibirá la gratificación que se consigne en el nombramiento con arreglo a las cantidades fijadas por el Patronato en sus presupuestos.

El personal docente que figure en escalafones del Profesorado de la Península y sea destinado a este Instituto, se considerará desde su toma de posesión como sirviendo en comisión su destino y figurando en el escalafón activo de su carrera en la Península.

Artículo 25. *Cátedras acumuladas.* Con el carácter de acumuladas habrá las siguientes Cátedras:

Matemáticas, de la Sección de Bachillerato.

Agricultura y Terminología, de la misma.

Literatura y su historia, del Bachillerato, con teoría de la lectura, del Magisterio.

Gramática española del Magisterio, Vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Geografía de vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Ciencias fisiconaturales de la Escuela de aprendizaje.

Labores y decoración artísticas del hogar, de Vulgarización y grados superiores de enseñanza primaria.

Estas Cátedras estarán dotadas con la mitad de los emolumentos de entrada de Catedráticos y Profesores, más la gratificación que el Patronato consigne en sus presupuestos.

La Junta de gobierno del Patronato hará la propuesta de acumulación, teniendo en cuenta las horas de trabajo de cada Profesor y su especial preparación profesional.

Artículo 26. *Personal administrativo.*—Este personal se compondrá de Secretario, Vicesecretario, Auxiliares y Mecnógrafos.

El Secretario y Vicesecretario serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna por el Claustro general, habiendo de recaer el nombramiento en un Catedrático, Profesor o Profesor especial del Centro.

El resto del personal administrativo será designado, mediante concurso, por la Junta de gobierno del Patronato.

El Secretario, valiéndose del personal administrativo adscrito a la Oficina, organizará bajo su responsabilidad los negociados que sean precisos para la buena marcha de la Secretaría.

Artículo 27. *Personal subalterno.* Se compondrá de Consejero, Inspecto-

ra de orden, bedeles, mozos y sirvientas.

Este personal será nombrado por la Junta de gobierno del Patronato, mediante concurso y con informe del Director.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 28. *Dependencia del mismo.*—El Instituto depende, tanto técnica como administrativamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Toda disposición legal emanada de alguno de los Ministerios que sostienen Centros docentes análogos a las Secciones de este Instituto podrá ser extensiva a este Centro, si así lo acuerda la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta del Patronato o del Director.

Artículo 29. *Patronato.*—El Patronato de este Instituto es esencialmente un organismo económico y de gobierno, cuya organización está determinada en el Real decreto de 15 de Enero de 1927 y cuyas atribuciones son las que se consignan en dicha disposición legal y en el presente Reglamento.

Artículo 30. *Director y Vicedirector.*—El Director es Jefe técnico y administrativo de todas las Secciones que integran el Instituto, y será nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), debiendo recaer el nombramiento en Catedrático, Profesor o Profesor especial de cualquiera de las Secciones que integran el Centro, o bien en Catedrático o Profesor que figure en uno de los Escalafones de los Institutos o Escuelas Normales de la Península.

Toda petición del personal del Centro será tramitada por el Director, y con su informe remitida al Patronato o a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), según proceda.

El Director podrá conceder quince días de licencia al personal del Centro; las licencias de mayor duración serán concedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

El Vicedirector sustituye al Director en ausencia del mismo, con todas las funciones y atribuciones de éste. Será propuesto en terna por el Director de entre los Catedráticos, Profesores y Profesores especiales del Instituto nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Artículo 31. *Regente de la Sección.*—Con el nombre de Regente de la Sección correspondiente habrá en cada una un Catedrático, Profesor especial o Maestro encargado de secundar las funciones del Director en aquella Sección, velando por el buen funcionamiento de la misma.

Los Regentes serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna del

Claustro de la Sección, con informe del Director.

Artículo 32. *Del Claustro.*—Los Claustros serán de dos clases: generales y de Sección. El Claustro general estará integrado por el Director y Vicedirector, Regentes, Secretario, Catedráticos y Profesores. El Director podrá citar a estos Claustros a los Profesores especiales cuando interese oír su dictamen sobre las Cátedras que desempeñan, y asistirán con voz y voto; los Auxiliares que estén encargados de Cátedra pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

Claustro de Sección: Estará formado por el Director, Vicedirector, Secretario, Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros y Maestros de taller de la Sección correspondiente. Los Auxiliares de la Sección pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

El Claustro general celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, a partir de Septiembre de cada año, excepción hecha de los meses de Julio y Agosto, y las extraordinarias que estime oportuno el Director. Cada Claustro de Sección celebrará sesión ordinaria cada tres meses a partir de Septiembre, excepción hecha de Julio y Agosto, y las extraordinarias que estime necesarias el Director.

Se llevarán a Claustro general todas aquellas cuestiones que afecten a la organización y régimen general del Instituto y enlace de la actividad docente de las distintas Secciones, y a los Claustros de Sección cuanto afecte a la organización de los estudios y régimen especial de cada una, siendo el Director el encargado de designar cuáles cuestiones han de ser sometidas a cada uno.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. *De los alumnos.*—Los alumnos de las distintas Secciones podrán ser premiados con menciones honoríficas y premios en especie, que serán propuestos por los Profesores y acordados por el Claustro de Sección. Anualmente figurará en los presupuestos del Patronato una cantidad para este fin.

Las faltas cometidas por los alumnos serán castigadas con las siguientes penas:

- a) Retención en el Centro.
- b) Pérdida de recreo.
- c) Nota desfavorable, con comunicado a la familia.
- d) Privación de asistir a clase por varios días.
- e) Privación de exámenes ordinarios.
- f) Pérdida de curso.
- g) Expulsión del Instituto.

Los tres primeros grados de estas penas podrán ser aplicados por el Profesor respectivo, el Regente de la Sección o el Director; el cuarto, por el Profesor, con aprobación del Director; los tres últimos serán aplicados por el Claustro de Sección.

Artículo 34. *Del personal administrativo y subalterno.*—Las faltas con

medidas por el personal administrativo y subalterno, excepción hecha del Secretario y Vicesecretario, serán corregidas por el Director, con represión privada o multa de uno a diez días de haber. Cuando la pena que deba ser impuesta sea mayor, resolverá la Junta de gobierno del Patronato, con informe del Director.

Artículo 35. *Del personal docente.* El incumplimiento del servicio por parte del personal docente o del Secretario y Vicesecretario, deberá ser corregido con advertencia o represión privada del Director.

Quando la falta sea grave, procederá la formación de expediente, con audiencia del interesado e informe del Director, que será elevada, para su resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). En estos expedientes, el Director podrá decretar como medida provisional, y si lo estima necesario, la suspensión de sueldo, empleo, o de ambas cosas, del profesorado expedientado.

Quando un Profesor estime que existen deficiencia o irregularidades en el Centro, que lesionen sus derechos, se dirigirá verbalmente o por escrito al Director, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le hayan dado. Si no fuera atendido en su reclamación, podrá dirigirse a la Junta de gobierno del Patronato, para que compruebe la irregularidad de que reclama, y con informe del Patronato y del Director se elevará la reclamación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), para la resolución que proceda. Las reclamaciones de esta índole serán siempre individuales.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. *Ingresos.*—La Tesorería de la Junta de gobierno del Patronato percibirá mensualmente la totalidad de las dozavas partes de las cantidades con las que subvencionan el Instituto los distintos organismos oficiales. La Junta municipal de Melilla continuará abonando la cantidad con que hoy subvenciona, hasta tanto que el Estado se haga cargo íntegramente de estas atenciones.

Ingresarán también en la Tesorería la totalidad de cuantas cantidades se perciban en metálico por derechos de matrícula, expedición de títulos y documentos oficiales, recargo para mejorar sueldo de Profesores, por permanencias, cuotas del grupo escolar, venta de objetos fabricados por los alumnos en los talleres, donaciones y todas las cantidades que ingresen en cualquiera de las Secciones, sea cual fuere el concepto por el que se perciben.

Artículo 37. *Gastos.*—Todos los gastos serán satisfechos por la Tesorería del Patronato, mediante nóminas, los de personal, y por relaciones de gastos, los de material.

Las nóminas habrán de ser formadas por el Secretario y visadas por el Director, y serán de dos clases: general y especiales.

Los sueldos y gratificaciones del Director, personal docente, administra-

tivo y subalterno, serán satisfechos mensualmente por una sola nómina general.

Se harán nóminas especiales de los ingresos, por cantidades en metálico, que se perciben en matrículas, permanencias, por expedición de títulos, certificados y documentos de Secretaría, recargo de derechos por asignatura para mejora de sueldos, cuotas de alumnos del grupo escolar, venta de objetos de los talleres y demás ingresos especiales.

Los ingresos en metálico por matrícula se distribuirán de la siguiente forma: el 90 por 100 se destinará, principalmente, a gratificaciones a Profesores, Auxiliares o Ayudantes, a quienes se encargue de clases que haya habido necesidad de desdoblarse por excesivo número de alumnos; 3 por 100 percibirá el Director, 3 por 100, el Secretario, y 4 por 100, el personal administrativo, por partes iguales.

El recargo en metálico de cinco pesetas por asignatura en la Sección de Bachillerato, establecido por el Ministerio de Instrucción pública, y los que en lo sucesivo puedan establecerse, se distribuirá por la Junta de gobierno del Patronato de modo que se cumplan los fines de mejora de emolumentos del personal docente.

Las cantidades percibidas en Secretaría por expedición de Títulos y otros documentos se distribuirán: 25 por 100 el Director, 25 por 100 el Secretario, 20 por 100 el restante personal administrativo, y 30 por 100 para material.

Los ingresos de permanencias se distribuirán de esta forma: 70 por 100 entre el personal docente, por horas de trabajo, y en la proporción del valor relativo de la hora que acuerde el Claustro de Sección; 20 por 100 para el fondo de material y campo de deportes; 3 por 100 el Director; 3 por 100 el Secretario, y 4 por 100 el restante personal administrativo, por partes iguales.

Las cuotas del Grupo escolar se destinarán a reforzar la gratificación de residencia que perciben los Maestros: si se llegase a completar hasta el 50 por 100 de su sueldo, se destinará el sobrante al fondo de material.

Los productos de la venta de objetos fabricados en los talleres por los alumnos se distribuirán de esta forma: 50 por 100 para el fondo de material; 25 por 100 por gratificaciones a los Maestros de taller, y 25 por 100 para premios a los alumnos.

Los gastos de material y de las atenciones de la residencia indígena serán ordenados por el Director, el cual visará las facturas, y serán abonados por relaciones semanales que formulará la Tesorería con separación de ambos conceptos.

Artículo 38. *Rendición de cuentas.* La Junta de Gobierno del Patronato formará anualmente y con la debida antelación, presupuesto general de gastos e ingresos que elevará para su aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), acompañando Memoria explicativa del mismo.

Trimestralmente el Administrador-Tesorero presentará cuentas justificadas, tanto del personal como de material, con arreglo a las normas generales de Contabilidad del Estado, a la Junta de Gobierno del Patronato, la cual las examinará y elevará para su aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Profesores que en la actualidad sirven en el Instituto y disfruten en algún Escalafón del Ministerio de Instrucción pública, sueldo superior al de entrada, percibirán de este último Departamento la diferencia entre el sueldo de entrada y el que en su Escalafón les corresponda.

Segunda. La Junta de Gobierno del Patronato elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), propuesta de la adaptación del actual personal docente a las distintas asignaturas determinadas en el presente Real decreto con las variaciones que hayan de introducirse en los respectivos nombramientos.

Tercera. El Claustro general hará la adaptación de los actuales estudios que cursan los alumnos del Magisterio de los planes seguidos en este Centro a los del Magisterio Nacional, determinando las asignaturas que han de aprobar para obtener este último título.

Cuarta. Queda derogado el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y 31 de Agosto de 1922, de organización de este Instituto y demás disposiciones en cuanto sean contrarias a lo establecido en este Real decreto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.
Aprobado por Su Majestad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 2.133.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en la base octava de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y en los artículos 49 y 93 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por tener cumplidos sesenta y cinco años de edad, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Adolfo Robles y Vallecillo, Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.134.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de Agosto de 1920, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, y con la efectividad de 29 de Octubre último, a don Román García Durán, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo, Inspector de Sanidad de la provincia de Valladolid, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Encina Candebat, que desempeñaba igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 2.135.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subdirector general de Comunicaciones a don Salvador Navarro de la Cruz, Coronel de Ingenieros en situación de reserva.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SENOR: El Decreto que se dignó V. M. sancionar en primero de los corrientes, ordena la modificación de los vigentes Estatutos de las Exposiciones Ibero-Americana, de Sevilla, e Internacional, de Barcelona, y que se emplien las facultades de sus respectivos Directores, al objeto de que debidamente asistidos en su difícil e importantísima actuación, por organismos asesores, consultivos y fiscalizadores, puedan obviar y resolver rápidamente cuantas dificultades y obstáculos se originen en el último y culminante período de la organización de ambos Certámenes.

Con tal designio, se han redac-

tado las normas contenidas en los proyectos de nuevos regímenes estatutarios de las Exposiciones Ibero-Americana, de Sevilla, e Internacional, de Barcelona, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Gobierno, se honra en someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 2.136.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º del presente mes,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos de las Exposiciones Ibero-Americana, de Sevilla, e Internacional, de Barcelona.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

ESTATUTO DE LA EXPOSICION IBEROAMERICANA DE SEVILLA

Disposiciones generales.

Artículo 1.º A los efectos de la reglamentación del funcionamiento del Comité de la Exposición Iberoamericana, de la Comisión permanente y de las organizaciones y oficinas de dicho Certamen, se considerarán como disposiciones estatutarias las contenidas en el Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, modificado por el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928, y en las anteriores Soberanas disposiciones que no se opongan a lo preceptuado en los Reales decretos de que se hace referencia.

Artículo 2.º La función ejecutiva para el desarrollo completo del proyecto de Exposición Iberoamericana corresponde a la Comisión permanente de la misma. Esto no obstante, y a tenor de las atribuciones que el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928 concede al Director de la Exposición, éste podrá asumir cuantas veces lo considere conveniente las funciones ejecutivas de la referida Comisión, en cuanto no suponga modificación o variación de los proyectos generales del Certamen.

Artículo 3.º El Comité pleno actuará como entidad censora, conociendo y refrendando los acuerdos de la Comisión permanente y del Director de la Exposición, elevando cuantas propuestas estime conducentes a la buena marcha de los trabajos y ejerciendo el derecho de censura sobre los acuerdos que rebasen, a juicio de aquél, las facultades concedi-

das a la Comisión permanente y al Director de la Exposición.

Artículo 4.º Las organizaciones técnicas y administrativas que deban actuar para el mejor éxito de la Exposición se acomodarán a la división establecida en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, dependiendo a todos los efectos del Director de la Exposición, que aprobará los Reglamentos particulares necesarios para el buen funcionamiento de todos los servicios.

De la Comisión permanente.

Artículo 5.º La Comisión permanente estará presidida por el Director de la Exposición y formarán parte de la misma diez Vocales designados por el Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta del Director del Certamen.

Como representantes del Comité pleno cerca de la Comisión permanente actuarán un Vocal Interventor propietario y un Interventor suplente, quienes asistirán a las sesiones que celebre la Comisión y ejercerán las funciones que se les asignan en este Estatuto.

Artículo 6.º La Comisión permanente se reunirá siempre que sea convocada por el Director de la Exposición, como Presidente de la misma.

Artículo 7.º Las sesiones de la Comisión permanente serán públicas. No obstante ello, el Director de la Exposición y la Comisión permanente, cuando así lo acuerden, podrán acordar la celebración de sesiones con la sola asistencia de los Vocales.

Artículo 8.º De todos los particulares que sean tratados en las sesiones de la Comisión permanente se levantará por el Secretario general del Comité, que lo será a su vez de la Comisión, un acta detallada que sea el fiel reflejo de los debates y de los acuerdos producidos en la sesión.

El acta será transcrita en un libro especial legalizado y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Vocales asistentes a la sesión que se transcriba, en la primera reunión que se celebre después de aquella a que el acta se refiera.

Artículo 9.º El Director podrá distribuir entre los Vocales de la Comisión permanente la dirección habitual de los distintos particulares que integran la organización prescrita en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, e igualmente podrá otorgar a delegaciones especiales de carácter ejecutivo o informativo, así como recabar el concurso de personalidades pertenecientes o no al Comité pleno para formar Comisiones informativas o para realizar estudios especiales.

Artículo 10.º El Director de la Exposición tendrá la dirección superior inmediata cerca de todas las organizaciones y oficinas de la Exposición.

Artículo 11.º Los acuerdos de la Comisión permanente serán adoptados por aclamación o en votación nominal, resolviéndose los empates por la Presidencia.

Para la adopción de acuerdos bastará con la mayoría de votos, sea cualquiera el número de Vocales presentes.

En el caso de que el acuerdo implique revocación de acuerdos anteriores será necesario, cuando menos, el voto favorable de la mayoría de los Vocales que integran la Comisión, comprendido el de la Presidencia.

El Director de la Exposición podrá suspender los acuerdos de la Comisión cuando ejercite el derecho que le concede la Real orden de 26 de Abril de 1922.

Artículo 12. El Director de la Exposición ostentará siempre la representación de la Comisión permanente en todos los actos que concurren, representación que podrá delegar libremente en los Vocales de la Comisión que designe.

Del Pleno del Comité.

Artículo 13. El Comité pleno estará constituido en la forma que determina el Real decreto-ley de 10 de marzo de 1926, siendo presidido por el Director de la Exposición. El Comité elegirá de su seno un Vocal interventor propietario y otro suplente, que actuará cerca de la Comisión permanente a los efectos que se determinan en este Estatuto.

Artículo 14. El Comité pleno celebrará una sesión trimestral con carácter ordinario, que será convocada por el Director de la Exposición, como Presidente de la misma, con cinco días de antelación. En casos de urgencia podrá hacerse la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Comité pleno se reunirá con carácter extraordinario siempre que el Director de la Exposición lo disponga, o cuando lo soliciten el Alcalde de Sevilla, como Presidente de honor del Comité, o un número mayor de treinta Vocales.

Artículo 15. Las sesiones del Comité pleno serán públicas. No obstante ello, el Director de la Exposición, la Comisión permanente y el propio Comité, cuando así lo acuerden, podrán celebrar excepcionalmente sesiones con la sola asistencia de los Vocales del Pleno.

Artículo 16. De todos los particulares que sean tratados en las sesiones del Comité pleno se levantará por el Secretario general un acta detallada, que sea fiel reflejo de los debates y de los acuerdos producidos.

El acta será transcrita en un libro especial legalizado y se firmará por el Presidente y el Secretario. Todos los Vocales asistentes a la sesión que se transcriba deberán asimismo suscribir el acta.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias se celebrarán en primera citación, sea cual sea el número de Vocales presentes, y tendrán validez inmediata los acuerdos que se adopten, con excepción de los que impliquen revocación de acuerdos anteriores. Para la validez de estos últimos será necesario el voto favorable de la mi-

tad más uno de los Vocales pertenecientes al Pleno, o en otro caso, cuando ésta no se lograra, repetir la votación en la sesión siguiente, haciendo figurar expresa y previamente en la convocatoria el acuerdo que se trata de revocar.

Artículo 18. El Director de la Exposición, al convocar las sesiones plenas, formará el orden del día de las mismas, que será circulado a los Vocales juntamente con la convocatoria. Durante los días que medien entre éstas y la celebración de la sesión convocada se hallarán a disposición de los Vocales en la Secretaría general el acta de la sesión anterior y cuantas nociones, propuestas, proyectos y acuerdos deban ser sometidos al conocimiento y deliberación del Comité.

Artículo 19. La intervención de los Vocales en las sesiones plenas, será todo lo amplia que requiera el debate de los asuntos que figuren en el orden del día, sin otras limitaciones que las que impongan en su caso el Reglamento particular de sesiones que pueda aprobar el Comité pleno, o en defecto del citado Reglamento, los acuerdos particulares que el Comité adopte y las decisiones de la Presidencia.

Con respecto a los asuntos que no figuren en el orden del día, los Vocales podrán formular en los términos más someros y concisos los ruegos y preguntas que deseen, a cuyo efecto usarán de la palabra una vez terminado el despacho de los asuntos para que el Comité fué convocado.

Artículo 20. Los acuerdos del Comité serán adoptados por aclamación o en votación nominal, resolviéndose los empates por la Presidencia.

Artículo 21. El Director de la Exposición podrá suspender los acuerdos del Comité pleno cuando ejercite el derecho que le concede la Real orden de 26 de Abril de 1922.

De la actuación de las organizaciones administrativas, técnicas y auxiliares del Comité.

Artículo 22. La organización de las oficinas del Comité se ajustará a lo que preceptúa el Real decreto-ley de 10 de marzo último y, por tanto, el trámite y funcionamiento en los distintos asuntos será llevado con arreglo a la división que en el referido Decreto-ley se establece mediante la actuación ordenada y conjunta de la Secretaría general y de los cinco servicios denominados: Jefatura de Obras y proyecto, Explotación del Certamen, Hacienda y Servicios administrativos, Propaganda y Sección diplomática y de concurrencia extranjera.

Todas estas oficinas dependerán del Director de la Exposición que, en general, como para lo no previsto en esta reglamentación, aprobará las normas y procedimientos más eficaces para la buena marcha de los trabajos.

El Director de la Exposición podrá recabar igualmente con independencia de la citada organización, todos los asesoramientos técnicos y especiales que estime necesarios para el

éxito del Certamen, designando al efecto las personalidades competentes y retribuyendo los servicios de las mismas de modo adecuado.

Artículo 23. La Secretaría general centralizará las relaciones documentales de todas las Oficinas y servicios del Comité y habrá de dirigir, intervenir y cuidar la buena marcha y organización de las dependencias a su cargo y de los asuntos que por este Estatuto se le adscribe.

Corresponderá a la Secretaría general:

a) Llevar un registro general de todos los asuntos que tengan entrada en el Comité, sea cual sea la procedencia de los mismos.

b) Llevar igualmente un registro general de salida de los asuntos, sea cual sea el destino de los mismos.

c) Formalizar debida y fielmente los libros generales de actas del Comité en pleno y de la Comisión permanente.

d) Formar los extractos de acuerdos recaídos en las sesiones plenas y de la Comisión permanente.

e) Llevar a piezas separadas los testimonios de dichos acuerdos.

f) Incoar por separado los expedientes relativos a todos los asuntos, ajustándose en el trámite y en la clasificación de los mismos a la división de servicios que se determina en este Estatuto.

g) Dirigir la preparación del archivo general del Comité en todos sus aspectos y custodiar la documentación que integra dicho archivo.

h) Relacionar entre sí todas las dependencias a los efectos de la tramitación general de los asuntos.

i) Despachar toda la correspondencia, informes, mociones y, en general, cuantos documentos se produzcan y guarden relación con la actuación del Comité en pleno y de la Comisión permanente.

j) Censurar y visar las facturas correspondientes a adquisiciones y suministros efectuados por los servicios y oficinas y relacionarse asimismo con las oficinas administrativas de la Jefatura de Hacienda para el trámite de las facturas, libramientos y, en general, de la documentación que debe ser sometida a conocimiento, informe y aprobación de la Comisión permanente y del Comité en pleno.

k) Expedir las certificaciones de acuerdos que sean necesarias.

l) Observar el cumplimiento de la reglamentación particular que pueda establecerse para las oficinas de que se trata.

Como Jefe administrativo de todo el personal actuará el Secretario general, quien despachará todos los asuntos con el Director de la Exposición, como Presidente del Comité, quedando obligado a facilitar personalmente a los Vocales de la Comisión permanente y del Pleno cuantos datos, informes sobre expedientes, acuerdos o propuestas les sean solicitados.

El Secretario general asistirá a las reuniones de la Comisión permanente y del Pleno del Comité, levantando acta de las sesiones celebradas y, en general, habrá de formar parte de la

representación oficial en cuantos actos se requiera la asistencia del Comité.

Artículo 24. La dirección, trámite y funcionamiento de los servicios correspondientes a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la Exposición, así como los relativos a la conservación de las mismas, serán llevadas por la Jefatura de Obras y Proyectos.

Corresponde a esta organización:

a) Estudiar, ultimar y ejecutar los proyectos de obras que les sean encomendados por la Comisión permanente.

b) Evacuar cuantos informes o Memorias sobre los proyectos, obras y servicios le sean solicitados por la Comisión permanente.

c) Inspeccionar técnica y administrativamente la ejecución de todas las obras y los servicios de conservación de las mismas.

d) Certificar, visar y comprobar las valoraciones de las obras ejecutadas y las facturas correspondientes a las obras y a los servicios de conservación de las mismas.

e) Estudiar y redactar los pliegos de condiciones referentes a subastas o concursos de obras, e informar y proponer, en su caso, cuanto se refiera a adquisición directa de materiales para las mismas.

f) Entender, dentro de lo establecido en este Estatuto, en lo relativo al acoplamiento y la disciplina del personal técnico, subalterno y auxiliar necesario.

Como Jefe de la Sección de Obras y Proyectos actuará un Arquitecto o Ingeniero, con el personal facultativo y auxiliar conveniente, para la buena marcha y organización eficaz de los servicios encomendados a esta oficina.

El Jefe de Obras y Proyectos despachará habitualmente con el Director de la Exposición o, en su caso, con el Vocal delegado, quedando obligado a facilitar personalmente a cuantos Vocales de la Comisión permanente o del Pleno lo deseen, los datos sobre proyectos, informes y propuestas que les sean solicitados.

Artículo 25. La dirección, trámite y funcionamiento de todos los asuntos relativos a la preparación del programa de la Exposición y a la prestación de los servicios generales durante la celebración del Certamen, será llevado por la Jefatura de Explotación.

Corresponden a esta oficina:

a) Estudiar, ultimar y ejecutar todos los proyectos relativos a la preparación del programa de la Exposición y de las exhibiciones y exposiciones monográficas que se comprenden en el mismo.

b) Proponer, redactar y cuidar de la aplicación de las reglamentaciones generales y especiales que se relacionen con la concurrencia de los expositores y prestación de los servicios generales a los mismos durante la celebración del Certamen.

c) Recibir, inventariar y reexpedir los objetos que se envíen para su exhibición durante el Certamen.

d) Realizar la propaganda comercial para obtener la máxima concurrencia de expositores.

e) Cuidar y dirigir la organiza-

ción general de cuantos servicios y trabajos contribuyan al mayor lucimiento y orden de la Exposición, así como también asegurar la eficaz prestación de todos los servicios de asistencia y seguridad en el interior del recinto.

Como Jefe de dichas oficinas actuará un funcionario director, que proveerá todo lo relativo al acoplamiento y a la disciplina del personal técnico, auxiliar y subalterno necesario.

El Jefe de Explotación despachará habitualmente con el Director de la Exposición, o, en su caso, con el Vocal delegado, auxiliando asimismo a las Comisiones especiales o Comités delegados que puedan formarse para la preparación de las exhibiciones, y quedando obligado a facilitar a los Vocales del Pleno o de la Comisión permanente cuantos datos o informes sobre proyectos o presupuestos le sean solicitados.

Artículo 26. El trámite y funcionamiento de todos los servicios económicoadministrativos del Comité serán desempeñados por la Jefatura de Hacienda, dividida en sus dos secciones directamente subordinadas: Contaduría y Pagaduría.

Compete especialmente a la Jefatura de Hacienda:

a) Fiscalizar los actos económicoadministrativos de todas las demás dependencias del Comité, así como las cajas y almacenes del mismo.

b) Liquidar las obligaciones del Comité por deuda, empréstitos y cargas en general, formando para estas últimas las nóminas correspondientes en las épocas y con los requisitos que se hayan establecido.

c) Verificar las operaciones indispensables para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Comité.

d) Cuidar de que la recaudación de los valores, presupuestos y de los créditos del Comité por pagos y fondos facilitados con obligación de reintegro o a formalizar se verifiquen dentro de los plazos fijados por las fundamentales leyes económicoadministrativas vigentes, a las que, por asimilación, habrá de adjudicarse el desenvolvimiento económicoadministrativo del Comité.

e) Tomar razón de las cuentas, liquidaciones, apremios u otros gastos, contratos de arrendamiento, movimientos de ingresos y pagos en general de todos los documentos que representen derechos y obligaciones del Comité.

f) Dar a los ingresos y a los pagos la liquidación debida, para lo cual redactará con claridad y en la forma que más se aproxime a la que determinan las instrucciones vigentes de Contabilidad del Estado, y que aprobará el Comité a propuesta de la Jefatura de Hacienda, todos los mandamientos de cargo y data por devoluciones o reintegros que deba autorizar el Ordenador de pagos con la intervención del Vocal interventor.

g) Expedir, en vista de las cuentas corrientes del Comité con sus deudores y acreedores, las certificaciones de descubiertos pertinentes para que, por conducto del Director

de la Exposición y con el visto del Vocal interventor, sean pasadas a la Delegación de Hacienda de la provincia a que corresponda, para hacerlas efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo que preceptúa la instrucción de recaudación de apremios administrativos de 26 de Abril de 1900.

h) Redactar y justificar las cuentas que deba rendir el Comité, formar los estados y documentos que reclame el mismo por medio de su Vocal interventor, así como los que reclamen los Centros directivos a que el Comité está subordinado.

El Jefe de Hacienda despachará habitualmente con el Director de la Exposición y con el Vocal Interventor del Comité, a quienes propondrá cuantas modificaciones de fondo intente introducir en el funcionamiento de sus dependencias.

Corresponderá especialmente a las oficinas de Contaduría:

a) Llevar y formalizar debidamente la contabilidad del Comité, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911. A este efecto, además de los libros principales, llevará los libros auxiliares que se estimen necesarios, cuidando en todos ellos que los apuntes estén al día, debidamente justificados, y que en cualquier momento pueda ser conocido el detalle de todas las cuentas, cuyos títulos han de corresponder precisamente a las partidas de ingresos y gastos consignados en los presupuestos aprobados por el Comité pleno.

b) Comprobar diaria y materialmente cuantas facturas y certificaciones se presenten a la aprobación del Comité, relacionándola debidamente con los distintos servicios y obras, y revisando escrupulosamente las firmas y visados reglamentarios.

c) Extender los libramientos que correspondan a las facturas y certificaciones visadas y aprobadas con arreglo a los trámites que se establecen en este Reglamento.

d) Centralizar los pedidos para la adquisición de materiales, a cuyo efecto las oficinas autorizadas de cada servicio se dirigirán a Contaduría para que se haga constancia de sus pedidos en un talonario único de vales.

e) Redactar y formalizar el estado de gastos e ingresos y las rendiciones de cuentas a que el Comité está obligado por las disposiciones oficiales vigentes.

f) Someter diariamente a la Jefatura de Hacienda cuantos documentos se refieren a los servicios de Contabilidad y atender las órdenes que reciba de dicha Jefatura, la que asume la responsabilidad de inspección y Jefatura inmediatas de las oficinas de Contabilidad.

Corresponderá a la Pagaduría:

a) Custodiar los fondos, valores o cantidades que, procedentes de las subvenciones recibidas por el Comité o de los ingresos percibidos por cualquier concepto, tengan entrada en la Caja de Depositaria.

b) Abonar las facturas y certifi-

caciones que debidamente formalizadas en los libramientos respectivos, sean presentadas al cobro en la Depositaria.

c) Ingresar las cantidades que procedan de las subvenciones o de otros conceptos, extendiendo los correspondientes cargaremos formalizados debidamente.

d) Formalizar diariamente, previo arqueo, los estados de situación y movimiento de fondos, que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Jefatura de Hacienda.

e) Custodiar los talonarios de cheque y, en general, cuantos libros y documentos acrediten los servicios prestados por la oficina de que se trata.

La Pagaduría se hallará directamente bajo la responsabilidad de un Depositario-Pagador con fianza, cuya cuantía no será inferior a 50.000 pesetas en metálico, valores del Estado o fondos públicos.

La Pagaduría estará igualmente sometida en orden a su inspección y organización administrativa a la Dirección del Jefe de Hacienda, que ostentará la Jefatura inmediata.

En general, los actos administrativos que se produzcan por la Jefatura de Hacienda estarán intervenidos por el Vocal Interventor del Comité, que actuará en todos los casos por conducto del Jefe de Hacienda, quien queda obligado en cualquier momento a facilitar el examen de la gestión de sus oficinas.

Por último, la alta inspección de estos servicios corresponderá al Director de la Exposición, a virtud de los preceptos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27. La organización y preparación de la propaganda general del Certamen, con excepción de la que se realice para promover la concurrencia de expositores, será llevada por la Jefatura de Propaganda en conformidad a lo que preceptúa el Real decreto-ley de 10 de Marzo último.

El Jefe de esta Dirección dependerá directamente de la Comisión permanente, despachando con el Director de la Exposición o, en su caso, con el Vocal delegado.

Artículo 28. Las relaciones de todo orden que, a los efectos de la concurrencia de los países extranjeros invitados a la Exposición, puedan seguirse, serán llevadas por la oficina diplomática, la que, por tanto, habrá de establecer el más extremo contacto con la Secretaría de Asuntos exteriores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los efectos de dar cumplimiento a las comunicaciones oficiales que de dicho Centro se reciban y a las que se deban circular al mismo para el mejor éxito del Certamen.

La Oficina diplomática cuidará asimismo de todos los trabajos de cooperación que se estimen necesarios para atender debidamente a las representaciones oficiales de las naciones invitadas.

Esta oficina dependerá, como todos los de los demás servicios, del Director de la Exposición y el Jefe de

la misma despachará habitualmente con aquél o, en su caso, con el Vocal delegado.

Del trámite general de los asuntos y de la tramitación de cuentas, régimen de pago y situación de fondos, adjudicación de obras y adquisición de materiales.

Artículo 29. Cuantos documentos deban someterse al conocimiento, estudio y acuerdo del Comité, fuere cual fuere la procedencia y naturaleza de los mismos, serán registrados inicialmente por la Secretaría general, que procederá seguidamente a cursarlos a las oficinas o dependencias a que correspondan, no sin antes haber estampado los decretos necesarios de trámite.

Para la tramitación de los asuntos, como para la formación y catalogación de los expedientes que la Secretaría general habrá de formalizar, será tenida en cuenta la división prevista en el Real decreto-ley de 10 de Marzo último, en orden a los distintos servicios generales.

Por lo demás, la tramitación ulterior de los asuntos y documentos quedará fijada por los acuerdos de la Comisión permanente, del Director de la Exposición y de los Vocales delegados.

Artículo 30. La tramitación de cuentas será sometida a los siguientes preceptos:

a) Toda cuenta presentada al Comité deberá producirse por acuerdo de la Comisión permanente, del Director de la Exposición o por encargo directo de las dependencias que estén autorizadas expresamente para ello y dentro de las limitaciones que impongan los acuerdos de autorización.

b) En el caso de que las cuentas obedezcan a encargos directos de las Oficinas o dependencias del Comité será necesario que se extiendan para producir las mismas, los vales correspondientes, cuyo libro-talonario único obrará en las Oficinas de Contaduría. A este efecto, los Jefes de las distintas Secciones pasarán sus pedidos de materiales y efectos a la Comisión permanente en los impresos que se faciliten. Aprobados los pedidos, se extenderán los vales correspondientes, numerados de un modo correlativo en el talonario. Los vales irán autorizados con la media firma del Contador y las firmas del Jefe de Hacienda y del Vocal Interventor.

c) Las cuentas originadas por los acuerdos de la Comisión permanente, del Director de la Exposición o por los pedidos de las distintas oficinas o dependencias, tendrán que ser presentadas en la Secretaría general, la que procederá a dar a las mismas la tramitación reglamentaria.

d) Como primer trámite, una vez presentadas por duplicado las cuentas, figurará el de su revisión por los Jefes de las Secciones a que correspondan, quienes deberán hacer constancia de que las factu-

ras de que se trata se hallan de conformidad con los servicios efectuados o con los materiales adquiridos que dieron origen a la presentación de aquéllas. En todos los casos los vales de que se habla en el apartado b) deberán ir unidos a las facturas.

e) Efectuada la revisión por los Jefes de las Secciones a que correspondan las cuentas que se tramitan tendrán entrada las mismas en las Oficinas de Hacienda, donde se hará la comprobación material de las facturas y de su tramitación, pasando seguidamente a que sean intervenidas por el Vocal Interventor. Cumplidos estos requisitos, efectuada la debida constancia de los mismos y tituladas y clasificadas las cuentas, pasarán a la aprobación de la Comisión permanente.

f) Cuando se trate de certificaciones de obras formalizadas a virtud de contratos o concursos, la Jefatura de Obras procederá a la remisión de dichas certificaciones a las Oficinas de Contaduría, que procederá en la misma forma que se establece para la tramitación de facturas.

g) Una vez aprobadas las facturas y certificaciones por la Comisión de Hacienda, las Oficinas de Hacienda procederán a extender los mandamientos de pagos correspondientes que, con la toma de razón del Contador, intervenidos por el Vocal interventor y firmados por el Director de la Exposición, como Ordenador de Pagos, pasarán a la Pagaduría para su abono a los interesados, produciéndose, por virtud de este último trámite, los asientos que correspondan a la Contabilidad del Comité.

h) En las cuentas causadas por pagos de nómina de personal, jornaleros y servicios de alumbrado, teléfonos, aguas, etc., etc., el visado del Jefe de la Sección correspondiente bastará para la formalización de los mandamientos de pago, debiendo, no obstante ello, darse cuenta a la Comisión permanente por la Jefatura de Hacienda de los pagos efectuados por estos conceptos.

Artículo 31. En lo que se refiere a los pagos correspondientes a los libramientos de pago formalizados, se entenderá que aquellos cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas se harán efectivos por cheques nominativos contra la cuenta corriente del Comité, en el Banco de España.

Quedan exceptuados los que correspondan a nóminas de personal y jornales, que se abonarán, sea cual sea su cuantía, en efectivo por la Caja de la Pagaduría, así como todos los menores de 5.000 pesetas, cualquiera que sea el concepto del libramiento.

Los mandamientos de pago que se expidan con el carácter de a justificar, habrán de ser justificados en el plazo máximo de tres meses, después del cual, si no se ha llenado este requisito, se procederá al reintegro de las cantidades figuradas, por la vía de

apremio, con arreglo a lo que se determina en el apartado g) del artículo 26 de este Estatuto.

Por la Pagaduría se procederá a avisar a los interesados, una vez tengan entrada en dicha oficina, los libramientos debidamente formalizados y dispuestos para el pago.

Artículo 32. Todas las cantidades procedentes de las distintas subvenciones del Estado y el Municipio, así como las que procedan de toda clase de operaciones de crédito efectuadas por el Comité, serán ingresadas en la cuenta corriente del Banco de España.

De dicha cuenta serán retiradas las cantidades necesarias para atender los pagos de nómina de personal, jornales y libramientos de cuantía inferior a 5.000 pesetas, no debiendo exceder, de ordinario, la cuantía del efectivo en la Caja de la Pagaduría de 50.000 pesetas.

Los cheques irán firmados, además del Depositario, por el Presidente y por el Vocal Interventor o el Jefe de Hacienda, pudiendo acreditarse una firma más por cada una de las anteriores, que habrán de recaer en los Vocales del Comité que estén habilitados para sustituir al Director de la Exposición y al Vocal Interventor en sus funciones.

Artículo 33. En general, todas las obras cuya cuantía, fijada en el presupuesto de las mismas, sea superior a 10.000 pesetas, serán adjudicadas mediante concurso público con las formalidades usuales.

Cuando el importe total de la obra sea inferior a 10.000 pesetas, la Comisión permanente o el Director de la Exposición podrá adjudicarla por concurso privado o por adjudicación directa con las garantías que estime más convenientes a los intereses del Comité.

Los preceptos relativos a la adjudicación de obras son extensivos a la adquisición de materiales y prestación de servicios.

La Comisión permanente o el Director de la Exposición podrán, no obstante, prescindir del concurso público, cuando por razones de urgencia reconocida o por tratarse de elementos o artículos especiales o de patentes legalizadas convenga a los intereses del Certamen prescindir de aquel requisito.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. El Comité, a virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y especialmente de las contenidas en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924, dará cumplimiento, por conducto del Director de la Exposición, a cuantos preceptos deben ser tenidos en cuenta en las relaciones con todos los Centros oficiales, así como en la remisión de cuentas, formación de Memorias, y, en general, en la constante e intensa labor de contacto con el Gobierno, que responde, de una parte, al objetivo nacional asignado al Certamen y, de otra, a los auxilios económicos que el Estado concede a la Exposición Iberoamericana.

Artículo 35. El Director de la Ex-

posición acordará las reglamentaciones particulares que convengan para el buen régimen de trabajo en los distintos servicios y oficinas, dentro de lo dispuesto en este Estatuto, y adoptará para lo no previsto los acuerdos particulares que estime conveniente.

Artículo 36. El Director de la Exposición ejercerá personalmente, o por medio de sus Vocales delegados, las funciones ejecutivas que le correspondan, a los efectos de asegurar la más brillante realización del Certamen, a cuyo efecto, no sólo asumirá la dirección de cuantos particulares se contraen a la labor expresamente encomendada al Comité, a la Comisión permanente y a las organizaciones y oficinas que se definen en este Estatuto, sino que también ejercerá la inspección activa y continuada acerca de todo lo que concierne a la actuación de los países participantes y de las entidades y particulares que realicen obras o servicios en el interior del recinto de la Exposición Iberoamericana. De un modo expreso se reconoce el derecho del Director de la Exposición o de sus Delegados a tener libre acceso a los palacios e instalaciones que se construyan o entretengan por entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, dentro del recinto del Certamen, sin excepción alguna, así como también a establecer aquellas medidas interventoras que deben asegurar la eficacia y utilidad de los trabajos que se realicen por entidades distintas del Comité de la Exposición.

Artículo 37. El Director de la Exposición tendrá a su cargo cuanto concierne especialmente al desarrollo del programa de actos y fiestas que han de celebrarse durante el período de actividad del Certamen, siendo absolutamente necesario que cuantos festejos o manifestaciones de la vida social de la Exposición se proyecten realizar por entidades o personas distintas del Comité sean previamente aprobadas por el Director de la Exposición.

Artículo 38. El Director de la Exposición, de acuerdo con la Comisión permanente de la misma, someterá a la aprobación del Gobierno, con la antelación y oportunidad necesarias, las normas que considere más convenientes para asegurar la eficacia de la liquidación del Certamen.

Artículo 39. Cuando a juicio del Director de la Exposición, de la Comisión permanente o del Comité pleno se sintiera la conveniencia de modificar los preceptos contenidos en este Estatuto, se propondrán al Gobierno las nuevas disposiciones que se estimen necesarias.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.
Aprobado por S. M.—Eduardo Anón Pérez.

ESTATUTO DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE BARCELONA

Artículo 1.º La Exposición Internacional de Barcelona se llevará a término por los organismos siguientes:

- a) Un Comité de Honor.
- b) Un Alto Patronato de Arte, para asegurar con su protección las aportaciones de las riquezas artísticas e históricas nacionales destinadas a la Exposición especializada de "El Arte en España".
- c) Un Director nombrado por el Gobierno.
- d) Una Junta asesora de la Exposición Internacional de Barcelona.
- e) Un Comité permanente.
- f) Una Junta consultiva.
- g) Un Consejo técnico consultivo.

El Comité de Honor, el Alto Patronato de Arte, la Junta consultiva y el Consejo técnico consultivo continuarán constituidos en la misma forma que estaban.

Artículo 2.º El Director de la Exposición Internacional de Barcelona tendrá las atribuciones expresamente concedidas en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928.

Artículo 3.º La Junta asesora se entenderá constituida por los mismos cargos y miembros que integraban la Junta directiva anterior y constará, por tanto, de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Vocal Interventor, un Vocal Tesorero y 15 Vocales, formando parte de ella el primer Teniente de alcalde, el Teniente de alcalde Delegado de Hacienda, que tendrá el carácter de Vocal Interventor, y el Teniente de alcalde Delegado de Obras públicas, o sus sustitutos del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona.

En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta asesora, será provista por el excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta del Director de la Exposición.

Artículo 4.º La Junta asesora estará presidida por el excelentísimo señor Alcalde Presidente de la ciudad, correspondiendo a la misma proponer los Vocales que por vacante o ampliación hayan de ejercer los cargos mencionados en los apartados a) y b) del artículo 1.º Será Secretario de la Junta asesora el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento, que lo era ya de la Junta directiva.

Artículo 5.º La Junta asesora actuará en la forma que determine el Reglamento interior que la misma apruebe.

Artículo 6.º La expresada Junta asesora se reunirá, por lo menos, una vez cada trimestre en el día que fije su Presidencia, pudiendo ser convocada cuantas veces convenga por el excelentísimo señor Alcalde, por iniciativa propia, a petición del Director de la Exposición o de la tercera parte de los individuos que componen dicha Junta.

Artículo 7.º La Junta asesora, como organismo municipal que es, ostentará la representación del Ayuntamiento, actuando como delegada del mismo, con arreglo a este Estatuto y al Reglamento que apruebe, salvo

las facultades reservadas al Director de la Exposición por el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928.

Artículo 8.º El Comité permanente estará integrado por el número de Vocales que estime precisos el Director de la Exposición, formando necesariamente parte del mismo el Teniente de alcalde delegado de Hacienda en su calidad de Vocal Interventor, el Teniente de alcalde delegado de Obras públicas y el Vocal Tesorero de la Junta asesora. Los demás miembros del Comité permanente serán designados por el Director de la Exposición.

Artículo 9.º Queda facultada la Junta asesora, como delegada que es del Ayuntamiento, para resolver, dentro de las normas establecidas por la Asamblea de fuerzas vivas de 20 de Noviembre de 1924, la aplicación de arbitrios especiales destinados exclusivamente a los gastos de la Exposición o a la amortización de los títulos emitidos con destino a la misma, sin otros trámites que los ya indicados y la aprobación de las Ordenanzas correspondientes por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 10.º El proyecto definitivo de la Exposición no podrá ser modificado en sus líneas esenciales más que mediante la conformidad del Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 11.º Corresponderá al Director de la Exposición practicar todos aquellos actos y adoptar cuantos acuerdos sean precisos para la ejecución de dicho proyecto. A este efecto, se le reconoce personalidad jurídica propia para contratar y obligarse, adquirir o enajenar, por cualquier título, bienes muebles, derechos y acciones en relación con la finalidad del cometido que determine su existencia.

En la contratación de servicios, las indicadas facultades tendrán siempre como límite el de la vida del organismo que las posea, en forma de que, en ningún caso, podrán entrañar compromiso alguno más allá de la fecha en que expire el mandato recibido, o sea a los dos años de clausurada la Exposición.

La contratación de obras y suministros de todas clases deberá sujetarse a licitación pública mediante subasta o concurso. No obstante, si la premura del tiempo aconsejara prescindir de la licitación, podrá el Director del Certamen adjudicar libremente toda clase de obras, servicios y suministros, de acuerdo con el Vocal Interventor, comunicando la resolución a la Junta asesora. Por lo demás, y en cuanto no se oponga a las disposiciones de este Estatuto, regirá en toda su integridad el Reglamento de 2 de Junio de 1924.

Artículo 12.º La Junta asesora, como organismo que sustituye a la Junta directiva y, por tanto, especialmente delegada por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisición de las áreas comprendidas en el proyecto de Parque de Montjuich, según acuerdo de aquella Corporación de 8 de Mayo de 1915, podrá aceptar las cesiones puras y condicionales de terrenos y de derechos que le hagan los pro-

prietarios de terrenos enclavados en aquella zona, así como adquirir dichos terrenos y derechos a título oneroso, tanto por convenio como por expropiación forzosa, pero siempre mediante periferación y con intervención de uno de los peritos designados por el Ayuntamiento en sus acuerdos de 13 de Agosto de 1914, 8 de Mayo de 1915 y 5 de Mayo de 1925, cuyas aceptaciones y adquisiciones, mediante tal requisito, se entenderán hechas directamente por la Corporación municipal.

Artículo 13.º La enajenación de bienes inmuebles deberá hacerse en todo caso a propuesta de la Junta asesora, por el Ayuntamiento de Barcelona, a cuyo nombre están inscritos.

Las concesiones de todas clases hechas por el Director de la Exposición de terrenos comprendidos dentro del perímetro de la misma, no podrán serlo por un período que exceda al de la clausura del Certamen. Sin embargo, si la índole de las mismas aconsejara que lo fueran por un plazo superior, el Director deberá dar cuenta de ello al Ayuntamiento, para su resolución en la primera reunión que celebre.

Artículo 14.º Corresponderán al Director todas las facultades ejecutivas concernientes a la dirección de todos los servicios y funciones de la Exposición, y, en especial:

a) Celebrar y formalizar los contratos que sean necesarios, liquidándolos.

b) Aprobar los proyectos parciales en que se desarrolló el general de la Exposición.

c) Establecer las recompensas que deban adjudicarse a los expositores y nombrar Jurados.

d) Nombrar y separar el personal de todas clases y señalar los sueldos, haberes y gratificaciones que correspondan.

e) Constituir los Comités nacionales y extranjeros que precisen para la preparación del Certamen.

f) Administrar, con la asistencia del Vocal Interventor y el Vocal Tesorero, los fondos de la Exposición y disponer las transferencias que estime necesarias dentro de las cifras totales del presupuesto inicial y de las cuentas especiales.

g) Delegar cuantas funciones determinadas estime conveniente.

h) Ejercer las funciones que le delegue el Excmo. Ayuntamiento, a tenor de lo que se previene en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928.

i) Reunir y presidir, cuando lo estime necesario, el Comité permanente.

j) Comunicar a la Junta asesora las resoluciones que adopte con relación a los contratos que celebre.

Artículo 15.º Corresponderá al Alcalde Presidente de la Junta Asesora la ejecución de los acuerdos que la misma adopte y ostentar su plena representación, ejercien-

do además de Ordenador de Pagos. Artículo 16.º El Vocal Interventor examinará e intervendrá cuantas se relacione con los ingresos y gastos de la Exposición, a cuyo efecto se le comunicarán todos los documentos que sean precisos.

Artículo 17.º El Vocal Tesorero custodiará los fondos de la Exposición y efectuará los cobros y pagos que le sean ordenados por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento y de la Junta asesora, a propuesta del Director de la Exposición.

Artículo 18.º Ejercerá el cargo de Secretario de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona y de la Jefatura de Servicios el que lo es actualmente del Comité permanente con aquel carácter, sin voz ni voto.

Artículo 19.º El Ayuntamiento de Barcelona entregará, antes del día 5 de cada mes, a la Exposición, las cantidades necesarias para atender al pago de las atenciones mensuales, a cuyo efecto el Director de la Exposición comunicará a la Alcaldía el importe de las cantidades a tal fin precisas. Las liquidaciones serán aprobadas por la Junta asesora al finalizar cada trimestre natural.

Artículo 20.º Clausurada la Exposición, si el Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona estimase excesiva el área del Parque de Montjuich, en consideración al gasto que su conservación había de reportarle, podrá reducirla a los límites convenientes y proceder por los trámites legales a la venta de los terrenos sobrantes, sin perjuicio del derecho de reversión, si a él hubiere lugar, por parte de sus antiguos propietarios, con arreglo al artículo 43 de la ley de Expropiación forzosa, modificado por la ley de 24 de Julio de 1918.

A estos efectos, la Junta asesora, por delegación del Ayuntamiento, estudiará y propondrá a éste el oportuno proyecto de reducción del Parque, cuidando la Dirección de no construir edificio alguno de carácter definitivo en la parte del área que deba ser destinada a la venta o a la reversión, una vez clausurado el Certamen.

Lo dispuesto en este artículo no obsta, a los efectos de la declaración de utilidad pública, del proyecto de Parque de Montjuich, hecha por el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio de 1914, quedando el Ayuntamiento facultado para acordar la reducción de su área en el momento que estime oportuno, siempre que resuelva acerca del particular antes de que transcurran tres años, a partir de la fecha de la clausura de la Exposición.

Artículo 21.º El Director de la Exposición, dentro del plazo de dos años, contados desde el día en que se clausure la misma, someterá al Excelentísimo Ayuntamiento las cuentas, con remisión de todos los documentos justificativos y de los antecedentes, acompañados de una Memoria en que se detallarán los tra-

bajos realizados y el resultado del Certamen.

Aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento, se elevarán al Gobierno por conducto del Director de la Exposición.

Artículo 22. Liquidada la Exposición, quedarán por este solo hecho y sin necesidad de nuevos trámites, de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento todos los bienes, derechos y acciones de cualquier clase que se hubieran adquirido por cualquier título, correspondiendo a dicha Corporación liquidar los débitos, y corriéndolo a su cargo los litigios y obligaciones que pudieran existir al clausurarse el Certamen, por entenderse que la Corporación municipal quedará subrogada en los derechos y obligaciones que pudieran corresponder a la Exposición.

Artículo 23. Los ingresos de la Exposición quedarán afectos, en primer término, a responder del pago de los gastos de todas clases originados por el Certamen, y en segundo término, de las obligaciones dimanantes de los empréstitos municipales, de las cuentas especiales y de las aportaciones del Estado. El resto se dedicará a satisfacer los anticipos reintegrables abonados por el Ayuntamiento, y reintegrar hasta donde alcance su aportación en el Certamen.

Artículo 24. Subsistirá la declaración de oficialidad del Certamen, colocado bajo el Alto Patronato del Estado, que se ejercerá por el Director de la Exposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 4.º de Noviembre de 1928, y subsistirán asimismo las declaraciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 16 de Julio de 1914 y las demás disposiciones dictadas con relación a la Exposición de Barcelona, en cuanto no se opongan a cuanto se determina en este Estatuto.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928. Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 2.270.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio del Real decreto-ley número 626, de 31 de Marzo último;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para celebrar un concurso de adquisición de material automóvil entre fabricantes nacionales, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se admitirán a dicho concurso únicamente las proposiciones formuladas por fabricantes na-

cionales, declarados tales según las disposiciones vigentes de organización y protección a la industria del motor y del automóvil, o cuyas instancias para su declaración hayan sido presentadas en la expresada Comisión antes del día 14 de Diciembre del año actual.

Segunda. Para tomar en consideración las ofertas de estos últimos precisará:

a) Que cuenten con el informe favorable de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil del plan de fabricación en España que formulen a estos efectos; y

b) Que constituyan, como garantía de ejecución del mismo, la fianza definitiva a que se refieren las condiciones económicoadministrativas que se insertan a continuación de esta Real orden, caso de ser adjudicatarios, con el doble carácter de garantizar el cumplimiento del contrato de suministro y la realización del plan de fabricación nacional propuesto por ellos; dentro del plazo de diez meses, a partir de la adjudicación.

Tercera. Será objeto del concurso la adquisición del material siguiente para atender a las necesidades previstas en el Real decreto-ley ya citado:

Veinticinco automóviles de cuarta categoría.

Ciento cincuenta automóviles de segunda categoría.

Cien "chassis" de camioneta y cien camionetas carrozadas de quinta categoría.

Cincuenta "chassis" de camión y 50 camiones carrozados de sexta categoría.

Diez autoambulancias.

Diez y ocho camionetas para recogida de basuras.

Seis autoómnibus.

Diez autobombas.

Diez autotanques.

Seis motobombas.

Ocho camiones carrozados para recogida de basuras.

Cuatro apisonadoras de cuatro y media toneladas, con motor de gasolina.

Diez apisonadoras de 10 toneladas, con motor de aceite pesado.

Doce apisonadoras de 15 toneladas, con motor de aceite pesado.

Seis apisonadoras de 20 toneladas, con motor de vapor.

Doscientas motocicletas.

Cuarta. Dicho concurso se ajustará al pliego de condiciones económicoadministrativas que se inserta a continuación de esta Real orden, y al

de las facultativas que para cada clase de vehículo ha redactado la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y están a disposición de los concursantes en dicho organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Pliego de condiciones económicoadministrativas para el concurso de adquisición de material de automóvil entre fabricantes nacionales, a que se refiere la precedente Real orden.

1.º Sólo serán admitidas a concurso las proposiciones que se presenten por fabricantes que se encuentren en las condiciones fijadas anteriormente por esta Real orden.

2.º Las proposiciones podrán presentarse hasta las diez y siete horas del día 15 de Diciembre del año actual, en las oficinas de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil, a cuya hora y día se verificará en la forma acostumbrada y con asistencia de un Notario del Ilustre Colegio de esta Corte la apertura de los pliegos.

3.º Las proposiciones podrán comprender la totalidad o parte del suministro. En este último caso, la Comisión oficial del Motor y del Automóvil tendrá atribuciones para fijar los lotes mínimos de material a adjudicar, con la finalidad de que respondan a un desarrollo efectivo de la fabricación.

4.º Se extenderán las proposiciones en papel de la sexta clase, en pliegos cerrados y acompañados, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, la cantidad del 5 por 100 del total del importe de la oferta, en concepto de depósito provisional, y se presentarán durante los días hábiles hasta la hora y día indicados, desde las diez y siete a las veinte horas, en las oficinas de la Comisión oficial del Motor y del Automóvil.

5.º Los concursantes acompañarán a su proposición los documentos siguientes:

a) El resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Caja del Motor y del Automóvil del Estado la cantidad del 5 por 100 de su oferta en concepto de depósito provisional.

b) Una Memoria en la que se haga la descripción clara y completa de todos los elementos de la maquinaria objeto de la propuesta, consignándose, además, todas las características, calidad y origen de los materiales, características del motor, potencia del mismo, consumo de combustible por hora de trabajo, revoluciones que desarrolla, etc., acompañando fotografías y cuantos datos es-

límen los proponentes necesarios para la mejor apreciación técnica del material a que se refiere esta propuesta. Asimismo acompañará a la propuesta: Planos debidamente acotados, de conjunto y detalle, expresando las unidades en el sistema métrico, siendo imprescindible la expresión en esta Memoria de todos los extremos señalados.

c) Plazo de construcción y entrega a partir de la fecha de la adjudicación.

d) Precio en pesetas por el que se compromete a entregar en fábrica el material libre de todo gasto y con todos los accesorios a ella asignados.

e) Plazo de garantía que ofrece a partir del día de la entrega del material.

f) Pruebas a que se compromete a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro.

g) Características y detalle que complementen el perfecto conocimiento del material objeto de la proposición.

h) La aceptación explícita de todas las condiciones del presente concurso. La oferta, en resumen, ha de ir redactada de una manera clara y terminante y los precios se consignarán en letra.

6.ª Los documentos que integren la oferta propiamente dicha, con sus datos, Memorias y anejos, quedarán propiedad de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para fines estadísticos y de información.

7.ª Los fabricantes se comprometerán al formular sus ofertas, a fabricar, con destino al mercado público nacional, el porcentaje proporcional al número de unidades que suministren a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, caso de ser adjudicatarios, conforme señala la base segunda del Real decreto-ley de 31 de Marzo próximo pasado.

8.ª El orden de prelación para las adjudicaciones será el establecido en la base tercera del Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928.

9.ª Los precios unitarios máximos de este concurso serán los siguientes:

Automóviles de cuarta categoría, 28.000 pesetas.

Automóviles de segunda categoría, 7.000 pesetas.

Chassis de camioneta de quinta categoría, 11.000 pesetas.

Camionetas carrozadas de quinta categoría, 12.000 pesetas.

Chassis de camión de sexta categoría, 22.500 pesetas.

Camiones de sexta categoría, 24.000 pesetas.

Auto-ambulancias, 14.500 pesetas.

Camionetas para la recogida de basuras, 14.000 pesetas.

Auto-ómnibus, 14.000 y 27.500 pesetas.

Auto-bombas, 19.000 pesetas.

Auto-tanques con bomba, 29.500 pesetas.

Moto-bombas, 9.000 pesetas.

Camiones carrozados para recogida de basuras, 27.500 pesetas.

Apisonadoras de cuatro y media to-

neladas, con motor de gasolina, 18.000 pesetas.

Apisonadoras de 10 toneladas, con motor de aceite pesado, pesetas 35.000.

Apisonadoras de 15 toneladas, con motor de aceite pesado, pesetas 40.000.

Apisonadoras de 20 toneladas, con motor de vapor, 50.000 pesetas.

Motocicletas, 1.500 pesetas.

Se entenderán los precios de este material sujetos al descuento del 1,30 por 100 de pagos del Estado y del 2 por 100 que señala el apartado 4.º de la base cuarta del Real decreto-ley núm. 626, de 31 de Marzo de 1928.

10. Los adjudicatarios del concurso constituirán en la Caja del Motor y del Automóvil del Estado, o en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, que garantice el cumplimiento del convenio, el 10 por 100 del precio de la oferta, en metálico o en efectos de la Deuda pública, valorados con arreglo a la cotización oficial media en los tres meses anteriores al día de la presentación, fianza que deberán constituir dentro de los diez días siguientes a la fecha de la comunicación aceptando la oferta. Si los adjudicatarios no impusiesen dentro del plazo señalado la fianza a que se refiere el párrafo anterior, impidiendo que el contrato tenga efecto, perderán en beneficio del Estado el depósito provisional que hubieren constituido, conforme dispona la base cuarta de esta Real orden.

11. El hecho de presentar una proposición al concurso constituye al concursante en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado definitivamente.

12. Los adjudicatarios no podrán pedir aumento del precio en que hubiese quedado la adjudicación, sea cualquiera la causa que aleguen, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura, y no le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan de la adjudicación, sin autorización de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

13. Los adjudicatarios quedan obligados a satisfacer a prorrato los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el importe dicho.

14. Todo licitador que concurre en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandamiento o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado por el Letrado asesor

de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

15. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión ejecutiva de la Oficial del Motor y del Automóvil, a examinar las proposiciones que fueran presentadas, reservándose el aceptar las más ventajosas, a su juicio, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

16. El abono del material adquirido se efectuará en la forma siguiente: un 40 por 100 de su importe a la recepción provisional que tendrá lugar en fábrica, otro 40 por 100 a la entrega que haga la Comisión a los organismos que requieran dicho material y el 20 por 100 a los tres meses de estar en funcionamiento por el usuario, plazo que se fijará para la recepción definitiva. El pago total a cada adjudicatario quedará efectuado en un plazo de seis meses, a partir de la entrega total del material a suministrar.

17. Todo el material que se ofrezca deberá tener un plazo de garantía de un año, como mínimo, a partir de la fecha de la recepción por el usuario, durante el cual el adjudicatario se comprometerá a reponer cualquier pieza o elemento inutilizado por defecto de fabricación.

18. Los adjudicatarios se someterán a todas las disposiciones vigentes sobre protección a la industria del motor y del automóvil, investigación de fabricación, control, etc.

19. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil podrá rescindir los contratos que se celebren como resultado de este concurso en los casos siguientes:

a) Cuando la demora en el plazo de la entrega exceda del treinta por ciento del tiempo marcado.

b) Cuando por los ensayos y pruebas efectuados con el material a emplear en la fabricación, éste no reúna las condiciones estipuladas y no sean repuestos sin cargo al Estado.

c) Cuando por los adjudicatarios se presenten dificultades de ejecución que, a juicio de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, puedan éstos resolver dentro de las condiciones que señalan sus pliegos correspondientes.

20. En todos los casos de incumplimiento y de rescisión señalados anteriormente, los adjudicatarios no tendrán derecho a indemnización alguna y no podrán reclamar del Estado más cantidades que las correspondientes a las unidades que hayan sido entregadas y recibidas por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil en las condiciones fijadas en los respectivos contratos, y quedando obligados a indemnizar al Estado con el 10 por 100 del importe de los vehículos que no hubiesen sido recibidos.

21. Las disposiciones gubernativas que se adopten en los contratos por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de los adjudicatarios para diri-

gir sus reclamaciones por la vía conciliatoria administrativa.

22. Los adjudicatarios presentarán en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la firma del contrato, el de trabajo que celebren o tengan celebrado con sus obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo.

23. Igualmente presentarán en el acto de la firma del contrato los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en relación a los asalariados que estén a su servicio con derecho al retiro obrero, bajo las condiciones señaladas en el mismo contrato.

24. En caso de quiebra, quedarán rescindidos y terminados los contratos, a no ser que los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a término bajo las condiciones señaladas en los mismos contratos. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil quedará en libertad entonces de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devesgos procedentes.

25. Los adjudicatarios garantizan a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil contra toda reclamación que pudiera hacerse respecto a patente por parte de tercero.

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones se regirá por los preceptos para contratación administrativa de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores.

27. Los contratos que se celebren se entenderán sujetos a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, a los Reglamentos para su ejecución, en cuanto no se opongan a esas disposiciones, y a los Reales decretos de 9 de Abril de 1927 y 31 de Marzo de 1928.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—
Aprobado.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 1.077.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Haro, de primera clase, a D. Laureano Morejón del Valle, que sirve el de Mota del Marqués.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.078.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla-Mediodía, de primera clase, a D. Ynancio Vidal Reino, que sirve el de Madrid-Norte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.079.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gerona, de primera clase, a D. Perfecto Conde Cid, que sirve el de Terrasa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valladolid, de primera clase, a don Francisco Delgado Parejo, que sirve el de Talavera de la Reina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.081.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carlet, de segunda clase, a D. Joa-

quín Bartolomé Alentorn, que sirve el de Santa Coloma de Farnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.082.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, a D. José Gómez de la Serna y de Santiago, que figura con el número 40 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Habiéndose padecido un error al publicarse la Real orden de este Ministerio, fecha 14 del corriente mes, en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15, con el número 1.071, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Núm. 1.071 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Aprobada la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a una plaza de Auxiliar primero de Administración civil del Estado, vacante en el Instituto de Análisis Químico-Toxicológico, por defunción de D. José Barona y Alonso, que la servía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, a doña Pilar Alarcó Bencóme, única que figura en la mencionada propuesta.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA DE MADRID del día 15 de los corrientes la Real orden de este Ministerio, que lleva el número 1.075, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Núm. 1.075 (rectificada).

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Ventura Domínguez en el Juzgado de primera instancia de Redondela, de categoría de entrada, que debe proveerse entre excedentes forzosos de Juzgados suprimidos, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 21 de Junio de 1926 y Real orden de 30 de Diciembre de igual año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Echeverría Barrio, Secretario excedente por supresión del Juzgado de Chiclana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 689.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de repaso general de las fachadas del edificio del Estado en Cádiz, denominado "Aduana", donde están instaladas las oficinas de aquella Delegación de Hacienda, las del Gobierno civil y las de la Diputación provincial:

Resultando que por Real decreto de 17 de Julio último se autorizó la realización de las obras expresadas, con arreglo al proyecto y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto:

Resultando que el 29 de Septiembre próximo pasado se celebró subasta pública para las obras en cuestión, simultáneamente en ese Centro directivo y en la Delegación de Hacienda en Cádiz, ante las Juntas designadas previamente y con asistencia de los Notarios de turno de los respectivos Colegios notariales:

Resultando que la subasta celebrada en Madrid fué declarada desierta por falta de licitadores, y que a la

celebrada en Cádiz se presentaron tres proposiciones, siendo adjudicado el remate provisionalmente por la Junta de subasta el pliego suscrito por D. Joaquín Vega García, el cual se comprometió a realizar las obras en la cantidad de 52.800 pesetas:

Resultando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y las formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la proposición del Sr. Vega es la más beneficiosa para la Administración, por cuanto se compromete a realizar las obras por una cantidad inferior a las ofrecidas por los otros proponentes, e inferior también en 8.149,04 pesetas a la establecida como tipo límite de subasta, que era de 60.949,04 pesetas; habiendo cumplido, por otra parte, dicho licitador los requisitos que establecía el correspondiente anuncio oficial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y por la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien aprobar la repetida subasta, adjudicando el remate definitivamente a D. Joaquín Vega García por la cantidad de 52.800 pesetas, y autorizar al Delegado de Hacienda en Cádiz para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las utilida-

des de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por la tarifa tercera de la Sociedad española "Empresa Madrid-Concert", domiciliada en Valencia, en setenta y cinco mil pesetas el capital y nulos los beneficios, para el período de tiempo de 1.º de Abril de 1920, a 30 de Marzo de 1921, y en setenta y cinco mil pesetas el capital y nulos los beneficios, para el período de tiempo de 1.º de Abril a 30 de Junio de 1921.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 691.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por la tarifa 3.ª de la Sociedad española "Monzó, Rico, Albert y Compañía", domiciliada en Monóvar (Alicante), en quince mil pesetas el capital y en once mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos los beneficios para el período que comprende de 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre de 1921 y en quince mil pesetas el capital y ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con treinta céntimos los beneficios para el año natural de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 692.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobilia-

liaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española "Barrón y Ruíz", domiciliada en Cartagena (Huelva), en diez y ocho mil novecientos veintitrés pesetas con cuarenta y ocho céntimos el capital y en diez mil pesetas los beneficios para el año natural de 1920; en veinte mil novecientos cuatro pesetas con cincuenta céntimos el capital y diez mil pesetas los beneficios para el año natural de 1921, y en mil cuatrocientas treinta y dos pesetas el capital y seiscientos ochenta y cinco pesetas los beneficios para el período de tiempo que comprende desde el 1.º de Enero a 25 de Enero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la imposición de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se declaren nulos el capital y los beneficios para los ejercicios de 1920 y 1921 de la Sociedad española Viuda de Mariano Alemán y Compañía, domiciliada en Espinardo (Murcia).

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 694.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25

de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo acordado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera, de la Sociedad española Palau y Durá, domiciliada en Alcira (Valencia), en 500 pesetas el capital y en 7.000 pesetas los beneficios para el período de tiempo de 12 de Febrero de 1920 a 11 de Febrero de 1921 y en 7.500 pesetas el capital y 7.000 pesetas los beneficios para el período de tiempo de 12 de Febrero de 1921 a 11 de Febrero de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 695.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera, de la Sociedad española Marsal y Lãliga, domiciliada en Manuel (Valencia), en 1.000 pesetas el capital y en 5.053,12 pesetas los beneficios para el período de 9 de Diciembre de 1920 a 8 de Diciembre de 1921; y en 2.000 pesetas el capital y en 5.053,12 pesetas los beneficios para el período de 9 de Diciembre de 1921 a 25 de Noviembre de 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 696.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23,

24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen las bases impositivas por tarifa tercera de la Sociedad española "Mojarro, Quintero y Compañía", domiciliada en Huelva, en cuatro mil quinientas pesetas el capital y en siete mil quinientas pesetas los beneficios para el año natural de 1923, y en cuatro mil quinientas pesetas el capital y siete mil quinientas pesetas los beneficios para el año natural de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 697.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de 10.500 sobres diez hojas de papel de calco, cada uno, con destino al nuevo documento timbrado de Aduanas serie C, número 7, solicitados por la Dirección general del Ramo:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que los mencionados sobres queden entregados a la antes citada Dirección general antes de finalizar el corriente año, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 2.676,70 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el art.

Artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 698.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de confección y tirada del *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* durante un cuatrimestre:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso entregar el citado *Boletín* en las fechas marcadas para su publicación, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios para la confección y tirada por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 26.670,82 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 699.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho

Centro, para atender a los gastos de adquisición de materiales y elaboración de impresos y recibos para las contribuciones, solicitados por la Dirección general de Rentas públicas:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que los mencionados documentos cobratorios queden entregados a la antes citada Dirección general antes de finalizar el corriente año, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la mencionada Dirección general para que los materiales cuyo coste se calcula en pesetas 11.136,39, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1.223.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por cuatro días más la comisión que para asistir a la Conferencia Internacional Telegráfica de Bruselas se confirió a los Jefes del Cuerpo de Telégrafos Sres. D. Antonio Nieto y Gil y D. Gabriel Hombre y Chalbaud por Real orden de 24 de Agosto último (*GACETA DE MADRID* de 1.º de Septiembre y *Diario Oficial de Comunicaciones*, número 1.148); durante cuya prórroga percibirán ambos comisionados las dietas que reglamentariamente les correspondan, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 8.º de la Sección 6.ª del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.224.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 16 del pasado mes por el Guardia motorista del Cuerpo de Seguridad, excedente, D. Francisco García-Abad Valenciano, en súplica de que le sea concedido el reingreso como Vigilante conductor del Parque móvil de la Policía gubernativa:

Resultando que en el concurso celebrado en virtud de Real orden de 6 de Noviembre de 1924 para ocupar plazas de Guardias motoristas, el solicitante fué aprobado en el mismo, ingresando como tal en 28 de Mayo de 1925 hasta el 11 de Octubre de 1926 en que, a petición propia, le fué concedida la excedencia:

Resultando que por Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero de año anterior fué creado el cargo de Vigilante conductor de vehículos del Parque móvil de la Policía gubernativa, concediendo el derecho a ocupar estas plazas, previo examen, a los individuos del Cuerpo de Porteros y del de Seguridad que en dicha fecha las venían desempeñando, y las vacantes que se sucedieran a ser cubiertas mediante nuevo examen de aptitud por los aspirantes que se encontraban en expectación de destino;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1927, para dar cumplimiento al mencionado Real decreto, se dispuso que los citados funcionarios podían en un plazo de ocho días solicitar tomar parte en los exámenes para optar a las plazas de Vigilantes conductores de la Policía:

Considerando que el Guardia recurrente, D. Francisco García-Abad Valenciano no pudo tomar parte en los exámenes para cubrir plazas de Vigilantes conductores de la Policía por hallarse en la expresada fecha en situación de excedente:

Considerando que al solicitar la excedencia el referido funcionario venía desempeñando el cargo de Guardia motorista procedente de concurso y, por consiguiente, comprendido dentro del espíritu del Real decreto tantas veces referido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

de acceder a lo solicitado por el Guardia motorista de Seguridad, excedente, D. Francisco García-Abad Valenciano, previos los requisitos exigidos en el Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero del año anterior, para ocupar plaza de Vigilante conductor de la Policía, a cuyo efecto figurará con el número 1 de la relación de los aspirantes que se encuentran en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 1.225.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 22 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Luis de Terán Alvarez, Oficial de segunda clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Núm. 1.226.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia, de 1904 y su Reglamento, y la Real orden de convocatoria de 18 de Enero último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XV Concurso de Premios, anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

Base 1.ª—Premio Tolosa-Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito a la Memoria que lleva por lema: "Los niños y las plantas necesitan grandes cuidados", de la que es autor el Doctor D. Manuel Hernández Briz, vecino de Madrid.

Base 2.ª—Médicos rurales.

Premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a D. Fidencio Sesé y Gil, de Barbastro (Huesca), y a D. José Pedrero y Vallés, de Camporredondo (Valladolid).

Base 3.ª—Premios de buena crianza.

Apartado 1.º Premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes: Doña Basilisa Alonso García, de Madrid; doña Mercedes Blanch y Lisa, de Barcelona; doña Carmen Fernández Verdejo, de Madrid; doña Adriana Gallego, de Aldeanueva del Camino (Cáceres); doña Alejandra Herrero de la Fuente, de Madrid; doña Teresa Peig Deu, de Caldas de Montbuy (Barcelona); doña Gertrudis Sans Paredes y D. Sergio Tehus, de Madrid.

Los premios de cien pesetas que señalan los apartados 2.º, 3.º y 4.º a cada una de las siguientes: Doña Luisa Alvarez Bermejo, doña Benigna Avilés Jiménez, doña Teodora Carvajal Berlinehón, doña Francisca González Farragut, doña Martina Gallego Vicente, D. Eugenio Hidalgo, D. Teodoro López, doña Nicolasa Mojano, doña Emiliana Manzanedo Quiroga, doña Josefa Muñoz Peral, doña Angela Salas Mora, doña Benita Albor, doña Prisca Alvarez, doña Sebastiana Esteban, doña Julia García, doña Alberta Jiménez, doña Irene Jiménez, doña Dolores Canosa, doña Modesta Domínguez Juárez, doña Narcisca Hidalgo, doña Josefa Santamaría, doña Luisa Sanz y doña Camila Sánchez, todas ellas de Madrid.

Base 4.ª—Maestros y Maestras.

Apartado 1.º Tema 1.º—Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito, al trabajo que lleva por lema "L'Ecole est-le regne des anes (María Boschetti). "Om Shanti, Shanti, Shanti", del que es autor D. Julio Sánchez López, Maestro nacional de Ollería (Valencia); y Diploma de Mérito, a doña Francisca Catany Mascaró, Maestra nacional de Lloseta (Baleares).

Tema 2.º Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito, al trabajo que lleva por lema "Escuelas..., magníficos templos. ¿Y los sacerdotes de estos templos?", del que es autor don Julio Sánchez López, de Ollería (Va-

lencia); y Diplomas de Mérito: a don Alfonso Zamora, de El Pozuelo (Granada); D. Eliseo Carbó Parals, de Santa Coloma de Farnés (Gerona), y a D. Leopoldo Casero Sánchez, de Barcelona.

Apartado 2.º Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, a los Maestros nacionales doña Andrea Díez Sáiz, de Carrascosa de Haro (Cuenca); D. Antonio Fernández Ortega, de la mina "Astrubal", Puertollano (Ciudad Real); D. Emiliano Portillo Casas, de Larache (Marruecos); D. Juan Parejo Palacios, de Sierra-Yeguas (Málaga); doña Marcelina Resa Royo, de Izarra (Alava), y don José Vilaplana Ebrí, de Vinaroz (Castellón); y Diploma de Mérito, a don Claudio Manuel Gómez y Gómez, de San Ildefonso (Segovia).

Base 5.ª—Matrimonios pobres.

Premiados con 200 pesetas cada uno, a los siguientes:

Doña Engracia Rodríguez Hernández, de Albornós (Avila); doña María Recha Blanco, de Cádiz; doña Antonia Matamala Romanillos, de Madrid; D. Francisco Belengué Ballesteros, de Barcelona; D. Antonio Ros Gutiérrez, de Gabia Chica (Granada); don Marcelino Suero Lobeto, de Llagos (León); doña Juana García Soria, de Madrid; D. Apolinar García Casado, de Collado-Villalba (Madrid); D. Juan Gutiérrez Zorrilla, de Astilleros (Santander); D. Ambrosio Vega González, de Las Palmas (Canarias); D. Jaime Bartrina Ayats, de Olot (Gerona); don Juan Compadre Prieto, de Portilla de Reina (León); doña Carmen Fernández Renedo, de Madrid; doña Julián Morso López, de Madrid; doña Patricia Villafranca, de Madrid; D. Tomás Mijares Nieto, de Madrid; D. Rogelio Gómez Alvarez, de Madrid; D. Tomás García Cabañas, de Madrid; D. Máximo Linares Aravaca, de Madrid; don Mariano Arranz Martín, de Madrid; D. Francisco Minguela Caballero, de Segovia; D. Mariano Laguna Escudero, de Mata de Cuéllar (Segovia); don Gabriel Villafruela Ceballos, de Boecillo (Valladolid), y D. Francisco de Dios Sánchez, de Argujillo (Zamora).

Base 6.ª—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Siete premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito e insignia "Pro-Infantia", a los señores siguientes:

Huérfanos de doña Balbina Urquiza Alvarez, de Ribera Baja (Alava); don Diego Calderón Moragas, de Villanueva de la Serena (Badajoz); D. Juan

Sorra Serra, de Santa Eulalia del Río (Balcares); D. José Quintana Palumeras y D. Paulino Pérez Palacios, de Barcelona; D. Francisco Molina Gerbillá, de Bérehules (Granada); D. Tomás Peltrirena Archea, de Sumbilla (Navarra), y doña Amparo García, de Masalavés (Valencia).

Base 7.º—Fundadores de instituciones benéficas.

Diploma de Honor, a la excelentísima señora Condesa de Garbey y a doña Elvira Nova García, Profesora de la Escuela de Artes e Industrias del Ferrol; y Diploma de Mérito, a doña Victoria Escudero Escabajal, de Cartagena, y a D. Cesáreo Ureulo Díez, de Castro-Urdiales (Santander).

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de ...

Núm. 1.227.

Ilmo. Sr.: Adscrita al Real Consejo de Sanidad la Comisión Central de Sanidad local y todas las funciones encomendadas a la misma, por Real decreto de 12 de Abril de 1927, y transformada aquella en una Comisión especial que ha de entender en todos los proyectos de saneamiento y urbanización general de los Municipios, para cumplir los trámites que señala el Estatuto y Reglamento de obras y servicios municipales, se hace preciso que formen parte integrante de la referida Comisión los Jefes de las Secciones de Sanidad de la Dirección general como profesionales especializados en la materia.

A tales efectos y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte integrante de dicha Comisión especial de Sanidad local, adscrita al Real Consejo de Sanidad, los Inspectores generales de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.228.

Ilmo. Sr.: Estando formadas provisionalmente las Juntas administrativas de los Institutos provinciales de Higiene, en régimen de mancomunidad municipal, y siendo conveniente darles un carácter definitivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden constituidas del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.
Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Delegado de Hacienda o funcionario de este Centro designado por aquél.

Secretario, Contador y encargado de la Administración, el Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

Vocales: El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto provincial de Higiene; un Médico; un Farmacéutico; un Veterinario (especializados en materia sanitaria); un Ingeniero con título de especialización de la misma clase, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad; el Alcalde de la capital, en las provincias en que el Ayuntamiento tenga refundidos los servicios sanitarios municipales con los del propio Instituto; cinco Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, que turnarán por sorteo cada dos años.

Los nombramientos de Médico, Farmacéutico y Veterinario se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta, en terna, de las Juntas provinciales, a cuyo efecto se incluirán en dichas ternas los facultativos de las respectivas profesiones que acrediten mayor grado de especialización sanitaria.

El nombramiento de Ingeniero sanitario se hará en igual forma, y si no hubiese número bastante de estos técnicos para formar la terna se harán propuestas uni o bipersonales.

Los nombramientos de Médico, Farmacéutico y Veterinario e Ingeniero sanitario tendrán validez por un período de dos años, al término de los cuales habrán de re-

novarse, pero pudiendo ser reelegidos si las Juntas provinciales estiman conveniente incluirles en las nuevas propuestas.

De esta Junta administrativa se formará una Comisión permanente constituida del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.
Vicepresidente, el Presidente de la Diputación.

Tesorero, el Delegado de Hacienda, o funcionario de este Centro designado por aquél.

Vocales: El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, el Alcalde de la capital, si forma parte de la Junta plena, o uno de los cinco Alcaldes de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, designado por sorteo.

Secretario-Contador, el Jefe de Presupuestos municipales, o un Jefe de Negociado del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.229.

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento a las disposiciones de la Real orden de 13 del corriente, en la que se establece la provisión, con arreglo a los turnos que se indican, de las plazas de Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, vacantes en la actualidad o que puedan vacar en lo sucesivo, y que no hayan de ser amortizadas por virtud de la reorganización a que se refieren las Reales órdenes de 24 de Marzo y 23 de Noviembre de 1927, se hace indispensable la unificación del servicio en esa Dirección, toda vez que, pudiendo tomar parte en los concursos los que sirvan plazas de mayor o igual categoría en una determinada localidad, en otra provincia distinta, sólo existiendo un organismo director que abarque en su totalidad la materia pueden tener lugar las debidas garantías de equidad y acierto en las resoluciones de los concursos.

Por las razones expuestas, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los concursos que hayan de tener lugar, para dar cumplimiento

lo adecuado a los preceptos de la Real orden de 13 del mes corriente, sobre provisión de Subdelegaciones de Medicina, Farmacia y Veterinaria, se convocarán en lo sucesivo y serán resueltos por esa Dirección general de Sanidad; y

2.º A estos efectos, los Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta con la diligencia debida a esa Dirección de todas las vacantes, especificando aquellas cuya amortización no estimen procedente, a fin de que por V. I. se anuncien periódicamente los oportunos concursos, con sujeción a las bases que en la Soberana disposición antes citada se establecen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Compañía de Ferrocarriles Económicos Españoles, ya ingresada en el nuevo Régimen ferroviario por Real orden de 13 de Julio de 1926, el ingreso en el citado Régimen de la línea recién construída de Gerona a Bañolas:

Vista la propuesta de ingreso en el expresado Régimen de la nueva línea de la referida Compañía, formulada por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, y las evaluaciones provisionales de capital, aprobadas por el mismo Comité, con que debe ingresar la Compañía en el citado Régimen,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer el ingreso en el Régimen ferroviario, establecido por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, de la línea de Gerona a Bañolas, perteneciente a la Compañía de Ferrocarriles Económicos Españoles, con lo cual el valor total de establecimiento de las líneas de la citada Compañía se fija provisionalmente en pesetas 5.066.788,31, y el capital real del concesionario en 3.352.502,61 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el representante de la Compañía Internacional de Coches-camas, en solicitud de que se dicte una disposición, mediante la cual se declaren de aplicación a la citada Compañía el Real decreto de 7 de Enero de 1927 y la Real orden de 21 de Marzo de 1928, procediéndose, en su virtud, a la formación del Comité paritario correspondiente:

Visto el favorable informe emitido por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles:

Considerando que el servicio que presta la Compañía Internacional de Coches-camas es un servicio ferroviario, que depende del Ministerio de Fomento, y que la naturaleza del trabajo de su personal es análoga a la del trabajo de los obreros propiamente ferroviarios:

Considerando que por no tener esta Compañía extranjera líneas propias, circulando su personal y material en España por líneas explotadas por diversas Compañías, no cabe tener en cuenta su longitud, a los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, para determinar el número de Vocales que han de constituir el Comité paritario; pero puede asimilarse el caso, atendiendo al número total de agentes y obreros, a los Comités paritarios de las Compañías en que la longitud de las líneas sea menor de 500 kilómetros; que la residencia del Comité debe ser Madrid, donde la Compañía tiene establecidas sus oficinas centrales, y que por estar inspeccionadas las diversas líneas en que presta sus servicios esta Compañía por alguna de las cuatro Divisiones de ferrocarriles que procede encargar a una de éstas, que podría ser la primera, de que designe al Ingeniero que ha de presidir el Comité y el funcionario que ha de desempeñar el cargo de Secretario, así como que haga el escrutinio de la votación para el nombramiento de Vocales obreros,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a

lo solicitado por la Compañía Internacional de Coches-camas, declarando de aplicación a dicha Compañía el Real decreto de 7 de Enero de 1927, y disponer que se incluya en la relación de Comités paritarios de ferrocarriles uno nuevo para la citada Compañía, que estará constituido con tres Vocales y otros tantos sustitutos de cada representación de la Compañía y de los obreros, fijando la residencia de este Comité en Madrid, y que la Jefatura de la primera División de ferrocarriles sea la encargada de designar el Ingeniero que ha de presidir el Comité y el funcionario que ha de desempeñar el cargo de Secretario, así como de hacer el escrutinio de la votación para el nombramiento de Vocales obreros.

El expresado Comité quedará sujeto a todas las disposiciones concernientes a los Comités paritarios de ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.112.

Excmo. Sr.: Por virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Comité paritario nacional de Teléfonos, aprobado por Real orden del día 2 del corriente mes, núm. 1.901,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe desempeñando el cargo de Presidente del mencionado Comité paritario, con las nuevas funciones que le encomienda el citado Reglamento, el Magistrado del Tribunal Supremo D. Angel Díaz Benito, y nombrar para el cargo de Secretario general del propio Comité a don Juan Relique Esparragosa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo técnico-administrativo de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.113.

Hmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 10 de Agosto de 1928, para la constitución del Comité paritario interlocal de Barcelona del grupo séptimo (Industrias del Mueble), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministro las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario interlocal "Industrias del Mueble", de Barcelona, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido de la manera siguiente:

Comité paritario de la Carpintería en general.

Presidente, D. Leopoldo Terol.
Vicepresidente primero, D. José Sellés Ferrán.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Cabot Ribot, D. Juan María Omedes, D. José Julines Oliva, D. Camilo Mota Baruel, D. José Sust Estapé, D. José Lucas Caba, D. Camilo Moliné Solé, D. Jacinto Noguera Noguera, D. José Jonch Ramón, D. Ramón Durán Cros, don Cándido Picas Serra, D. Francisco Ramón Muet, D. Pedro Romeu Alella y D. Emilio Costas Llacuna.

Vocales patronos suplentes: Don José María Sangenis Grau, D. Pedro Sans Lladós, D. José Sala Echavarri, D. Vicente Cortés Llopis, D. Manuel Lillans Delmas, don Eduardo Torán Torrens, D. Emilio Basas Martín, D. José Bigas Corlinas, D. José Moliné Jané, don Juan Puig Caralt, D. Luis Farré Oliveras, D. Manuel Pagés Prat, D. Ramón Gorina, D. Pedro Pol Román.

Vocales obreros efectivos: Don Antonio Millán Sancho, D. Isaac Paredes Vera, D. Mateo López Campuzano, D. Teodoro Rollés Linares, D. Antonio Berenguer Pérez, don José Miguet Carreras, D. Vicente Olivé Guasch, D. Salvador Palau Guardi, D. Domingo Palos March, D. Ramón Valls Peris, D. Juan

Bartra Amat, D. Fermín Rodríguez Fais, D. José Segura Farrús, don Manuel Bertrán.

Vocales obreros suplentes: Don José Gener Batlle, D. Leopoldo Roig Casta, D. Julián Sócrates García, D. Sebastián Gómez Toledo, D. Ramón Daqués, D. José Poyuëlo, D. Francisco Villalonga, don Joaquín Rich Más, D. Joaquín Curtó Antón, D. Juan Bautista Verger, D. José Alegri Salgas, D. Manuel Benito Gaten, D. José Argelich Vallés.

Secretario, D. Hermenegildo Maistera y Ventura.

Comité de la Industria del mueble y ebanistería.

Presidente, D. Leopoldo Terol.
Vicepresidente primero, D. José Sellés Ferrán.

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Cunillera Domingo, D. Lorenzo Casas Gallofré, D. Manuel Alvarez García, D. Ricardo Rius Sanromá, don Ramón Gibert Cábraga, D. José Tarrasa Vilas, D. Rafael Codina, D. Eusebio Enardilall, D. José Pich Iglesias, D. Fermín Rodríguez Fais, don Pedro Sabater Armengol, doña Menna Batlle Torrent, D. Jacinto Noguera Noguera y D. Francisco Santañana Rober.

Vocales patronos suplentes: don A. Linares Mir, D. Martín Maynou Bubrils, D. Sebastián Monelldas, D. José Vallés Coll, D. Juan Cabanes Felip, D. Miguel Rocabert, D. José Camprolinas, D. Antonio Soler, D. Juan Garriga, D. José Alegrís Salgás, D. Francisco Batller Limargue, D. Jaime Oliveres Ventura, D. José Bigas Cortinas y D. Jaime Majoral Suria.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Llop Manró, D. Alfredo Climent Fillo, D. Roque García Ordaz, D. José Carbonell Burés, D. Antonio Gaya Viñals, D. Narciso Serra, D. Juan Pascual García, D. Francisco Martí Mompel, D. Francisco Baró Amat, D. Miguel Querol Cortada, D. Pedro Tibulliel Sánchez, D. Antonio Colet Martí y D. José Bonet Palau.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Jespi Solá, D. Ernesto Roig Basas, D. Faustino Masip Llor, don Miguel Cot Cot, D. Antonio Montilla Cruz, D. Ramón Lloveras Gil, D. Guillermo García García, D. Vicente Ferrandis, D. Joaquín Pina Fontana, don Antonio Fité Monné, D. Antonio Ort Martínez, D. Alejandro Colet Martí y D. Marcos Salvador Doménech.

Secretario, D. Hermenegildo Baistera y Ventura.

Comité paritario de la sierra mecánica y fabricación de envases.

Presidente, D. Leopoldo Terol.
Vicepresidente primero, D. José Sellés Ferrán.

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Cosa, D. Rosendo Valls, D. Juan Verdura Mas, D. Joaquín Picañol Baleta, D. Francisco Camarasa, D. Jaime Rosa, D. Emilio Sagimón Ramón, don José Enrich, D. Francisco Orriols Basany, D. José Torres Riera y D. Salvador Vicente.

Vocales patronos suplentes: D. Bruno Castillo, D. Ramón Recaséns, don Benjamín Ferrer Llorach, D. Baltasar Liesá Llamas, D. José Martínez, D. Mariano Rosell, D. Ramón Biset Torner, D. Pedro Ventura, D. Domingo Ramonet Corrons, D. José Arimón y D. Miguel Montegut Miarnau.

Vocales obreros efectivos: D. Daniel Altavill Vical, D. Francisco Puntas Sentol, D. Félix Gual Capdevila, D. José Climent Sistachs, D. José Mirret Tomás, D. Manuel Caus Marbá, D. Manuel García Neira, D. Antoni Colet Martí, D. José Orillo Genové, D. Angel García Belenguer y D. Francisco Martí Mompel.

Vocales obreros suplentes: D. José Pérez Hernández, D. Felipe Mainá Domínguez, D. Francisco Feezas Securit, D. Juan Bosch Segarra, D. Pedro Trilla Morell, D. Eusebio Alern Vila, D. Agustín Castelló Colominas, D. Alejandro Colet Martí, D. Miguel Albiol Morros, D. José Fibaella Jover y D. Vicente Ferrandis Torresgrosa.

Secretario, D. Hermenegildo Baistera y Ventura.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.114.

Hmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 12 de Septiembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, para la primera zona de Vizcaya, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario

tario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de la primera zona de Vizcaya, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Cirilo Barcaiztegui y Martín de Villarragut.

Vicepresidente primero, D. Luis Checa.

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Merello y Llasera, don Leandro José Torrónategui e Ibarra, D. Juan Botín y Polanco, don Joaquín Adán Satué, D. Justino Lecuona e Ibarzábal, D. Ricardo Gortázar y Manso de Velasco, don Daniel Galarreta y Ruiz Samaniego.

Vocales patronos suplentes: Don Alfonso Churruca y Calbetón, don Miguel Rodríguez y Ramón, D. Javier Gil de Biedma, D. Manuel María Díaz Guardamino, D. Nicolás Gracia y Bernardín, D. Eugenio Abrisqueta y Ureta, D. Enrique Reuerto y Rizo.

Vocales obreros efectivos: Don Angel Lacort García, D. Araón Ruiz Orte, D. Miguel Galbán Rueda, don Lucas Ortiz Lafuente, D. Eustaquio Cañas Espinosa, D. Federico Rodríguez San Miguel, D. Manuel Edroso Carraseal.

Vocales obreros suplentes: Don Gregorio Ibero Llanos, D. Julio Aznar Saráchaga, D. Ramón Tardío Sologasta, D. José Marañón López, D. Baldomero Alvarez Canal, D. Blas Miota Zabala, D. Sotero Alday Anainfia.

Secretario, D. Juan Antonio Herrán y Pozas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio de Corporaciones.

Núm. 1.115.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Octubre último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Madrid, comprendido en el grupo 24, "Peluqueros y Barberos", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do disponer que el Comité paritario interlocal de Peluqueros y Barberos de Madrid quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Domingo Cortón Freijares.

Vocales patronos efectivos: D. Ricardo del Río Escosa, D. Juan Garrote Francisca, D. Eugenio Olmos Pulido, D. Gerardo Donat Fraile, don Cristóbal Olmos Bascarán, D. Juan Martínez Moreno, D. Gregorio Castro Garefa y D. Emeterio Castro García.

Vocales patronos suplentes: D. José Morales Luque, D. Basilio Vallejo Abad, D. Amadeo Villanueva Oñate, D. Juan José González Prieto, D. Saturnio Cano Benito, D. Angel Serrano Guardia, D. Julio Cuéllar García y D. Pedro Sánchez Albarrán.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Mira Molina, D. José Ortega Bacheiller, D. Antonio Alcaide Tapiador, D. Alberto Navarrete Bermejo, don Mariano Fernández Garzón, D. Celiano Martín Benito, D. Angel Rodríguez Pozuelo y D. Francisco Laso Durán.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Lobo Guerrero, D. Lorenzo Criado Sáenz, D. Rufino Jarabo de Gregorio, D. Antonio Gestoso Encina, D. José Carrillo Olivenza, D. Vicente García González, D. Francisco Lindes Pullals y D. Francisco de Diego Sanz.

Secretario, D. Manuel Muñoz Lorente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corriente, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 16 de Noviembre de 1928. El Director general, Carlos Caamaño.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIOS A LAS INDUSTRIAS

Real decreto de 24 de Enero de 1926.

Número 123.

I.—Peticionario: D. José María Bellido Bellido, domiciliado en Andújar (Jaén), Granados, 17.

II.—Clase de industria: Cerería (fabricación de velas y cera de todas clases).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 35.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la presentada petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que correspondiera, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Octubre de 1928.— El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Masidá (Orense) por D. Angel Seiro González, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos, referente a la modificación del fin fundacional de la mencionada Institución, solicitada por la Junta provincial de Beneficencia de la referida provincia, para cuyo objeto y durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928. El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con revesti-

mento asfáltico, kilómetros 1 al 19 de la carretera de Sevilla a Villanarique, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 79.400, siendo el presupuesto de contrata de 81.476,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con hormigonado de los hectómetros 3 y 4 del kilómetro 1 de la carretera de la de Vivero a Meiza a la de Fonsagrada a Vegadeo, sección de Lorenzana a Cruz de Canela, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Sebastián Solla de Rou, vecino de Lorenzana, provincia de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particu-

lares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 22.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 22.890,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario D. Sebastián Solla de Rou, vecino de Lorenzana (Lugo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de bitumen, kilómetros 575 al 579 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 78.199 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.750 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con asfalto de los kilómetros 16,477 al 19,660, 20,200 al 23 y 23,400 al 24,746 de la carretera de Ademur a Valencia, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.120,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.